

INFORME 2018-2019

APLICAR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

**PARTICIPACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS EN LOS
TRATADOS DE RELEVANCIA PARA
EL DIH Y SU APLICACIÓN NACIONAL**

AVANCES Y ACTIVIDADES EN AMÉRICA

INFORME 2018-2019

APLICAR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

**PARTICIPACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS EN LOS
TRATADOS DE RELEVANCIA PARA
EL DIH Y SU APLICACIÓN NACIONAL**

AVANCES Y ACTIVIDADES EN AMÉRICA

Este informe, elaborado por el **Servicio de Asesoramiento en derecho internacional humanitario** (DIH) del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para información de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), recoge la información más relevante que se ha registrado sobre las actividades y los avances relacionados con la aplicación del DIH en la región durante el período 2018-2019. El documento no pretende ser exhaustivo; el lector que desee más información puede ingresar a www.cicr.org.

BASES JURÍDICAS DE LA LABOR DEL CICR

La acción del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se basa en los Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y en sus Protocolos adicionales de 1977, así como en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y en las resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

De acuerdo con el artículo 5 de los mencionados Estatutos, el CICR tiene el cometido de hacer todo lo posible, como institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega especialmente en casos de conflicto armado —internacionales o de otra índole— o de disturbios internos, por brindar protección y asistencia a las víctimas militares y civiles de esas situaciones y de sus consecuencias directas. Asimismo, debe trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y preparar su desarrollo.

En caso de conflicto armado internacional, los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I han asignado al CICR un cometido específico, que comprende el derecho de visitar a los prisioneros de guerra y a los internados civiles. Además, los Convenios de Ginebra reconocen al CICR un amplio derecho de iniciativa.

En los conflictos armados no internacionales, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra también reconoce al CICR el derecho de iniciativa.

En las situaciones de disturbios interiores o de tensiones internas, o en cualquier otra situación que requiera una acción humanitaria, el CICR tiene un derecho de iniciativa, reconocido en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que le permite proponer sus servicios a los Estados, sin que tal ofrecimiento sea considerado como injerencia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	7
I. TRATADOS Y COSTUMBRE INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	9
A. Participación de los Estados americanos en los tratados relacionados con el DIH.....	10
1. Protección de las víctimas de los conflictos armados	10
2. Derecho penal internacional.....	12
3. Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado	12
4. Medio ambiente.....	12
5. Armas	13
B. DIH consuetudinario	14
C. Principales ratificaciones durante 2018 y 2019	15
II. MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH Y OTRAS NORMAS QUE PROTEGEN A LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA	23
A. Medidas legislativas, reglamentarias, prácticas y de política pública	24
1. Represión penal.....	24
2. Personas desaparecidas.....	27
3. Armas	29
4. Protección de los emblemas	31
5. Protección de los bienes culturales	32
6. Otras medidas	33
B. Integración del DIH en las fuerzas armadas.....	38
C. Integración y difusión del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y de los principios reconocidos sobre el uso de la fuerza en las actividades para hacer cumplir la ley.....	41
D. Integración del DIH en la enseñanza académica	44
III. COMISIONES NACIONALES DE APLICACIÓN DEL DIH	47
A. Actividades de las comisiones nacionales del continente	49
B. XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....	51
IV. LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL DIH	53
A. Promoción del DIH	54
B. Formación en DIH.....	57

V. ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS	59
ANEXOS	63
I. Resoluciones adoptadas por la 48.^a Asamblea General de la OEA (Washington D.C., 2018)	64
AG/RES. 2926 (XLVIII-O/18): Derecho internacional	64
ii. Promoción y respeto del derecho internacional humanitario	64
AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18): Promoción y protección de derechos humanos	66
vi. Personas desaparecidas y la atención a las necesidades de sus familiares	66
II. Resoluciones adoptadas por la 49.^a Asamblea General de la OEA (Medellín, 2019).....	69
AG/RES. 2930 (XLIX-O/19): Derecho internacional.....	69
iv. Promoción de la Corte Penal Internacional.....	70
III. Resolución sobre DIH adoptada durante la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Ginebra, 2019).....	72
IV. Promesas presentadas por los Estados del continente americano durante la XXXIII Conferencia Internacional	75

INTRODUCCIÓN

En el presente informe, preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para el bienio 2018–2019, se reseñan avances muy significativos, y a veces ejemplares, en materia de ratificación, aplicación y promoción de los tratados de derecho internacional humanitario (DIH).

Durante el período reseñado, los Estados del continente han seguido reconociendo al DIH su pertinencia en el mundo actual. Prueba de ello han sido las múltiples actividades organizadas con motivo del 70.º aniversario de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Estos cuatro tratados (que protegen a los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas, a los prisioneros de guerra y a la población civil), así como sus Protocolos adicionales de 1977 (relativos a conflictos armados internacionales y no internacionales) y de 2005 (sobre la adopción de un signo distintivo adicional a la cruz roja y la media luna roja), constituyen los instrumentos centrales del DIH. Todos los Estados han ratificado los Convenios, por lo que las obligaciones que estos contienen son vinculantes para ellos, y es necesario tomar medidas adecuadas para implementarlas a nivel nacional.

En las últimas décadas, se han sumado varios tratados, que regulan una amplia gama de temas específicos del DIH, como la restricción de determinadas tácticas de combate y la prohibición o limitación de determinados tipos de armas, incluidas las minas antipersonal, las armas químicas y biológicas, y las municiones en racimo. El último instrumento en la materia es el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares (2017); varios de los Estados del continente desempeñaron un papel fundamental en su negociación y, durante 2018 y 2019, aportaron casi la mitad del total mundial de ratificaciones registradas (véase la tabla anexa), propiciando así su pronta entrada en vigor.

Esto es, sin duda, un reflejo del dinamismo de la diplomacia humanitaria que encontramos en un número creciente de Estados del continente y de la intensa labor de las comisiones nacionales de aplicación del DIH, que están ahora presentes en 20 países de la región y cuyo papel es asesorar y asistir a los gobiernos en la aplicación y la difusión del DIH. Estas estructuras interministeriales (o interinstitucionales) permanentes, además de estudiar la viabilidad de firmar o ratificar algún tratado en particular, son clave para articular las posiciones estatales relativas a los múltiples temas vinculados con el DIH, determinar la mejor manera de implementar los compromisos internacionales adquiridos en los sistemas jurídicos nacionales e impulsar nuevas iniciativas para proteger a las personas según el contexto de violencia en el que se encuentren (por ejemplo, para regular el uso de la fuerza o para realizar actividades de búsqueda de personas desaparecidas). Si bien la creación de las comisiones es responsabilidad de los Estados, el CICR presta su apoyo para coadyuvar en la implementación efectiva del DIH. Todos estos esfuerzos, encaminados también a la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, la regulación del uso del emblema de la Cruz Roja y la represión de los crímenes de guerra, todos ellos clave para garantizar un mayor respeto del DIH, se reseñan en el presente informe.

Las comisiones nacionales también tienen una participación cada vez mayor en el diseño y la ejecución de los programas de integración del DIH en las fuerzas armadas y de seguridad, así como en el esfuerzo de incentivar la formación y la investigación en DIH en las principales universidades, con el objeto de convertirlas en verdaderos e indispensables centros de conocimientos especializados en la materia. En este sentido, cabe destacar la creación, en 2019, del Anuario Iberoamericano de DIH, que permitirá la difusión de la investigación realizada en español sobre temáticas vinculadas con esta disciplina.

Las comisiones nacionales también tuvieron un papel importante en la preparación de las posiciones de los Estados que participaron en la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se celebró en Ginebra, en diciembre de 2019. Durante este evento cuatrienal, se adoptó una resolución intitulada

“Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional”, que proporciona a los Estados herramientas para potencializar la aplicación del DIH y reconoce el papel central de las comisiones para lograr este cometido. Otra resolución se centra en la necesidad para los Estados y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja de enfrentar juntos las pandemias y epidemias, lo que seguramente resultará de utilidad para atender las necesidades derivadas del Covid-19. Asimismo, los Estados formularon promesas que les corresponderá materializar en vista de la próxima Conferencia Internacional, cuyo contenido se reproduce en anexo al presente informe.

Los Estados de la región estuvieron presentes igualmente en otros eventos internacionales, como la Quinta Conferencia de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja sobre DIH para los países del Commonwealth, celebrada en Kigali (Ruanda), también en 2019. Algunos Estados de la CARICOM asistieron a dicha Conferencia, cuyo lema fue: “Celebrando los Convenios de Ginebra y desarrollando el respeto por el DIH”.

Asimismo, los resultados desglosados en este informe se encuentran sin duda estrechamente ligados con la actividad sostenida de los Estados en el marco de la Organización de los Estados Americanos y las iniciativas impulsadas por la misma Organización. Varias reuniones fueron convocadas, particularmente en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Cabe resaltar, por ejemplo, la Sesión Extraordinaria sobre temas de actualidad en derecho internacional humanitario llevada a cabo en enero de 2019, con presencia de los representantes de las misiones permanentes acreditadas ante la OEA. Otra iniciativa que pone de relieve la importancia otorgada al DIH por la OEA y la participación de los Estados Miembros provino del Comité Jurídico Interamericano, que diseñó un cuestionario a través del cual estos fueron invitados a expresar sus puntos de vista oficiales sobre algunas de las cuestiones clave que han surgido en relación con la aplicación del derecho internacional a operaciones en el ciberespacio. A la vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos publicó, conjuntamente con el CICR, un Cuadernillo de jurisprudencia sobre las interacciones entre el DIH y el Derecho internacional de los derechos humanos que resultará útil tanto para funcionarios como para profesores y estudiantes.

Es también importante mencionar la calidad de las resoluciones adoptadas por las 48.^a y 49.^a ediciones de la Asamblea General de la OEA sobre derecho internacional, que incluyen apartados sobre la promoción y el respeto del DIH (2018), así como la promoción de la Corte Penal Internacional (2019), y también las resoluciones sobre la promoción y la protección de los derechos humanos, en las que figuran una sección sobre personas desaparecidas y asistencia a sus familiares (2018) y otra sobre personas desplazadas, solicitantes de asilo y refugiadas (2019). Estos documentos reflejan, sin duda, el compromiso de los Estados Miembros encaminado al respeto del DIH y temas vinculados, los progresos realizados en estas temáticas y las problemáticas humanitarias que enfrenta el continente. Asimismo, constituyen guías para la implementación del DIH a nivel nacional.

Los resultados y la movilización diplomática aquí reseñados muestran que los Estados Partes no han dejado de otorgar al DIH, estos últimos años, un lugar sobresaliente, reconociendo así la necesidad y la urgencia de prevenir y sancionar los crímenes de guerra que contravienen los principios de humanidad y pueden amenazar la paz y la seguridad internacionales, y contribuyendo de esa manera al respeto del propio DIH en el continente y en el mundo.

Eric Tardif
Asesor jurídico
Delegación regional del CICR
para México y América Central

I. TRATADOS Y COSTUMBRE INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que han dejado de participar directamente en las hostilidades y limita los métodos y medios de guerra. El DIH suele denominarse también “derecho de la guerra” o “derecho de los conflictos armados”. Sus normas están consagradas en tratados internacionales y en el derecho internacional consuetudinario.

A. PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS RELACIONADOS CON EL DIH

El DIH se encuentra contenido, en gran parte, en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en los que son partes todos los Estados. Estos Convenios se completaron con los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Existen, asimismo, otros textos que prohíben el uso de determinadas armas y métodos de guerra, o que protegen a ciertas categorías de personas o de bienes.

Los principales instrumentos que otorgan protección a las personas y los bienes contra los efectos de los conflictos armados son los siguientes (las siglas que aparecen entre paréntesis corresponden a las empleadas en la tabla que figura al final de esta parte del informe).

1. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

- **Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (GC I-IV 1949):** estos tratados, universalmente aceptados, protegen a los heridos y los enfermos (Convenio I), los náufragos (Convenio II), los prisioneros de guerra (Convenio III) y las personas civiles (Convenio IV). Protegen, asimismo, a las misiones médicas y al personal, las unidades, las instalaciones y los transportes sanitarios. Sin embargo, los Convenios no abarcan importantes ámbitos, como el de la conducción de las hostilidades y la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades. Son partes en estos Convenios 196 Estados, entre ellos, 35 del continente americano.
- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales del 8 de junio de 1977 (AP I 1977):** el Protocolo I se aplica en las situaciones de conflicto armado internacional. Impone límites a la manera de conducir las operaciones militares. Nos recuerda que el derecho de las partes en un conflicto a elegir los métodos y medios de guerra no es ilimitado y que está prohibido emplear armas, proyectiles, materiales o tácticas de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. Son partes en este tratado 174 Estados, entre ellos, 34 del continente americano.
- **Declaración prevista en el artículo 90 I (AP I DEC ART. 90):** para lograr el respeto de las garantías debidas a las víctimas de los conflictos armados, en el artículo 90 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 de 1977 (Protocolo I), se prevé la constitución de una Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta (CIHE). Dicha Comisión, establecida oficialmente en 1991, es un órgano permanente cuyo cometido primordial es investigar todos los reclamos por presuntas infracciones o violaciones graves del DIH. La Comisión es, en sí, un mecanismo importante que vela por la aplicación y la observancia del DIH en tiempo de conflicto armado. Han reconocido la competencia de la CIHE 76 Estados Partes, entre ellos, 13 del continente americano.
- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional del 8 de junio de 1977 (AP II 1977):** en el ámbito del Protocolo II, se incluyen los conflictos no internacionales que tienen lugar en el territorio de un Estado en el que se enfrentan las fuerzas armadas de ese Estado con insurrectos que actúan bajo un mando responsable y controlan parte del territorio nacional. En el Protocolo II, se extiende el núcleo de humanitarismo ya presentado en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra en relación con los conflictos armados no internacionales. Actualmente, 169 Estados son partes en el Protocolo II, entre ellos, 33 del continente americano.

- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional del 8 de diciembre de 2005 (AP III 2005):** el Protocolo III, adoptado en 2005, aprueba un emblema adicional a la cruz roja y la media luna roja, conformado por un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices. Dado que, a veces, se percibe que la cruz roja y la media luna roja tienen connotaciones religiosas o políticas, este nuevo emblema atiende a la necesidad de dar otra opción, exenta de toda connotación y utilizable en cualquier contexto. Las personas y las entidades autorizadas a utilizar el cristal rojo son las mismas que las que pueden utilizar los emblemas establecidos en los Convenios de Ginebra de 1949. Se trata de los servicios sanitarios de las fuerzas armadas, los hospitales civiles debidamente autorizados, así como los diferentes componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a saber: el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), las Sociedades Nacionales y su Federación Internacional. A la fecha, 77 Estados son partes en este Protocolo, entre ellos, 19 del continente americano.
- **Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados del 25 de mayo de 2000 (OPT PROT. CRC 2000):** este instrumento refuerza la protección debida a los niños en caso de conflicto armado. En él, los Estados Partes se comprometen a tomar todas las medidas posibles para que los miembros de las fuerzas armadas menores de 18 años de edad no participen directamente en las hostilidades; prohíben el reclutamiento obligatorio de los menores de 18 años de edad en las fuerzas armadas; elevan la edad mínima de reclutamiento voluntario a 15 años; y prohíben a los grupos armados que no sean fuerzas armadas nacionales reclutar, de modo obligatorio o voluntario, a menores de 18 años de edad y hacerlos participar en las hostilidades. Adicionalmente, los Estados Partes se comprometen a sancionar penalmente dichas prácticas. Este Protocolo cuenta con 170 Estados Partes, entre ellos, 29 del continente americano.
- **Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas del 20 de diciembre de 2006 (CPED 2006):** esta Convención es el primer tratado universal que define y prohíbe la desaparición forzada. A los efectos de este instrumento, se entiende por desaparición forzada el secuestro, el arresto, la detención o cualquier otra forma de privación de libertad de una persona, cometidos por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguidos de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o del paradero de la persona desaparecida. Son partes en esta Convención 62 Estados, entre ellos, 15 del continente americano.



L. Aguilera/CICR

A las afueras de Quibdó, Colombia, hay comunidades indígenas que han sido desplazadas en varias ocasiones.

2. DERECHO PENAL INTERNACIONAL

- **Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad del 26 de noviembre de 1968 (CSL 1968):** esta Convención se aplica tanto al enjuiciamiento como a la ejecución de sentencias. Abarca los crímenes de guerra –especialmente las infracciones graves de los Convenios de Ginebra– y los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, perpetrados tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz. Actualmente, son partes en este instrumento 55 Estados, entre ellos, 12 del continente americano.
- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998 (ICC STATUTE 1998):** los crímenes que son competencia de la Corte son el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión. Actualmente, 123 Estados son partes en el Estatuto de Roma, entre ellos, 29 del continente americano.
- **Enmienda del artículo 8(2)(e) del Estatuto de Roma (ICC AMDT 2010):** esta enmienda sobre las armas, dimanada de la Conferencia de Revisión celebrada en Kampala, en 2010, extiende la consideración del uso de determinadas armas como crimen de guerra a conflictos armados no internacionales. Entre esas armas, se encuentran el veneno o las armas envenenadas, los gases, los líquidos, los materiales o dispositivos prohibidos y las balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano. Actualmente, son partes en esta enmienda 38 Estados, entre ellos, 9 del continente americano.

3. PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO

Con frecuencia, las operaciones militares han causado la destrucción de bienes culturales irremplazables, lo que representa una pérdida no solo para el país de origen, sino también para el patrimonio cultural de los pueblos. Tras reconocer la importancia de esas potenciales pérdidas, la comunidad internacional aprobó la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, que prevé un sistema de “protección general” y otro de “protección especial”, así como un Protocolo a dicho tratado. Para fortalecer el régimen establecido por la Convención de 1954, el 26 de marzo de 1999, se aprobó un segundo Protocolo, que introduce un nuevo sistema de “protección reforzada” para algunos bienes culturales. Además de estos instrumentos, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977, contienen disposiciones que protegen los bienes culturales (Protocolo I, artículos 38, 53 y 85; Protocolo II, artículo 16).

- **Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado del 14 de mayo de 1954 (HAGUE CONV. 1954):** esta Convención cuenta con 133 Estados Partes, entre ellos, 22 del continente americano.
- **Protocolo I a la Convención del 14 de mayo de 1954 (HAGUE PROT. 1954):** actualmente, son partes en este instrumento 110 Estados, entre ellos, 19 del continente americano.
- **Protocolo II a la Convención del 26 de marzo de 1999 (HAGUE PROT. 1999):** hasta el momento, este Protocolo tiene 82 Estados Partes, entre ellos, 18 del continente americano.

4. MEDIO AMBIENTE

- **Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles del 10 de diciembre de 1976 (ENMOD CONV. 1976):** este instrumento del derecho internacional del desarme relacionado específicamente con la protección del medio ambiente en caso de hostilidades prohíbe el empleo del medio ambiente como medio de combate. El complemento esencial de las disposiciones de esta Convención son las disposiciones del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra por las que están prohibidos los ataques directos contra el medio ambiente en caso de conflicto armado. Son partes en esta Convención 78 Estados, entre ellos, 16 del continente americano.

5. ARMAS

- **Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos del 17 de junio de 1925 (GENEVA GAS PROT. 1925):** este Protocolo prohíbe el empleo de armas biológicas y químicas. Son partes en este instrumento 142 Estados, entre ellos, 28 del continente americano.
- **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción del 10 de abril de 1972 (BWC 1972):** el objetivo último de este instrumento, definido en el preámbulo, es excluir completamente la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas. La prohibición del empleo de las armas bacteriológicas se establece en el Protocolo de Ginebra de 1925. La Convención es complementaria del Protocolo, puesto que prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición, la retención y la transferencia de armas bacteriológicas, además de exigir su destrucción. Actualmente, 182 Estados son partes en esta Convención, entre ellos, 34 del continente americano.
- **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados del 10 de octubre de 1980 (CCW 1980) y sus Protocolos anexos:** esta Convención es uno de los principales tratados de DIH. Su objetivo es proteger a la población civil contra los efectos de las armas y a los combatientes contra sufrimientos excesivos. Una de las características importantes de la Convención es que puede ampliarse su ámbito de aplicación en respuesta al desarrollo de nuevas armas o a cambios en la conducción de la guerra. Cuando se aprobó, en 1980, la Convención contenía tres protocolos (Protocolos I–III). Ulteriormente, los Estados Partes aprobaron nuevos protocolos en 1995 (Protocolo IV sobre las armas láser cegadoras), en 1996 (Protocolo II sobre minas, armas trampa y otros artefactos) y en 2003 (Protocolo V sobre restos explosivos de guerra). Actualmente, la Convención cuenta con 125 Estados Partes, incluidos 25 del continente americano.
 - Protocolo sobre fragmentos no localizables del 10 de octubre de 1980 (CCW PROT. I 1980): 118 Estados Partes, entre ellos, 24 del continente americano.
 - Protocolo sobre minas, armas trampa y otros artefactos del 10 de octubre de 1980 (CCW PROT. II 1980): 95 Estados Partes, entre ellos, 17 del continente americano.
 - Protocolo sobre armas incendiarias del 10 de octubre de 1980 (CCW PROT. III 1980): 115 Estados Partes, entre ellos, 24 del continente americano.
 - Protocolo sobre armas láser cegadoras del 13 de octubre de 1995 (CCW PROT. IV 1995): 109 Estados Partes, entre ellos, 24 del continente americano.
 - Protocolo sobre minas, armas trampa y otros artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (CCW PROT. IIA 1996): 106 Estados Partes, entre ellos, 22 del continente americano.
 - Protocolo sobre restos explosivos de guerra del 28 de noviembre 2003 (CCW PROT. V 2003): 96 Estados Partes, entre ellos, 20 del continente americano.
- **Enmienda de 2001 del artículo 1 de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCW AMDT 2001):** en 2001, en la Segunda Conferencia de Examen, se amplió el ámbito de aplicación de los otros protocolos vigentes a los conflictos armados no internacionales. Son partes en esta enmienda 86 Estados, entre ellos, 20 del continente americano.
- **Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción del 13 de enero de 1993 (CWC 1993):** este instrumento forma parte de la categoría de instrumentos internacionales de derecho internacional que prohíben el uso de armas cuyos efectos son particularmente abominables. Una finalidad de la Convención es excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas. Del mismo modo que la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas, complementa y refuerza en varios aspectos el Protocolo de Ginebra de 1925. Son partes en esta Convención 193 Estados, entre ellos, 35 del continente americano.

- **Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción del 18 de septiembre de 1997 (AP MINE BAN CONV. 1997):** este instrumento forma parte de la respuesta internacional al sufrimiento generalizado que producen las minas antipersonal. Son partes en la Convención 164 Estados, entre ellos, 33 del continente americano.
- **Convención sobre municiones en racimo del 30 de mayo de 2008 (CLUSTER MUNITIONS 2008):** esta Convención prohíbe las municiones en racimo. Su propósito es acabar con los graves estragos causados por dichas municiones entre los civiles, no solo durante los conflictos, sino también mucho después de terminadas las hostilidades. Son partes en esta Convención 107 Estados, entre ellos, 24 del continente americano.
- **Tratado sobre el comercio de armas del 2 de abril de 2013 (ATT 2013):** este Tratado regula la transferencia internacional de armas convencionales y de sus municiones, partes y componentes, con el objetivo de reducir el sufrimiento humano. El ATT supedita las decisiones de transferencia de armas a consideraciones humanitarias y prohíbe las transferencias cuando existe riesgo de que tales armas puedan emplearse para cometer crímenes de guerra o violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos. Actualmente, 105 Estados son partes en el ATT, entre ellos, 27 del continente americano.
- **Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares del 7 de julio de 2017 (TPNW 2017):** es el primer acuerdo multilateral aplicable a escala mundial que prohíbe íntegramente las armas nucleares y también el primero en contener disposiciones para abordar las consecuencias humanitarias relacionadas con el ensayo y el empleo de armas nucleares. El Tratado complementa acuerdos internacionales vigentes sobre armas nucleares, en particular, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y otros acuerdos que establecen zonas libres de armas nucleares. A finales de 2019, 34 Estados eran partes en el instrumento, 16 de ellos del continente americano.

B. DIH CONSUETUDINARIO

El derecho internacional consuetudinario está compuesto por normas que surgen de “una práctica general aceptada como derecho”, según lo indicado en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que desglosa las fuentes del derecho internacional público, y cuya existencia es independiente del derecho convencional. Las normas del derecho internacional consuetudinario o costumbre internacional no se encuentran escritas, sino que su validez jurídica se basa en prácticas generalmente aceptadas por parte de los Estados que, con el paso del tiempo, se tornan vinculantes. En ocasiones, el estudio de estas normas se retoma en la elaboración o la interpretación de instrumentos escritos del derecho internacional.

El DIH consuetudinario reviste una importancia fundamental en los conflictos armados contemporáneos porque cubre ciertas carencias del derecho convencional y fortalece así la protección de las víctimas. El CICR publicó en 2005 un estudio titulado *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, que identifica, en particular, un núcleo de normas comunes del DIH vinculantes para todas las partes en todo tipo de conflicto armado. Desde entonces, ese estudio ha sido reconocido como una importante referencia jurídica con respecto a los conflictos armados internacionales y no internacionales por tribunales, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.

El CICR ha publicado una versión en línea del estudio con una base de datos que incluye más del 50 % de contenido adicional con respecto a la versión original impresa. Se divide en dos partes: la primera ofrece un análisis exhaustivo de las normas consuetudinarias del DIH que se han identificado como aplicables en los conflictos armados internacionales y no internacionales; la segunda presenta un resumen de la práctica de los Estados con relación a la mayor parte de los aspectos del DIH, expresada en la legislación nacional, los manuales militares, las declaraciones oficiales y la jurisprudencia, con referencias también a la práctica de otras entidades, como organizaciones y tribunales internacionales.

A partir de 2011, la base de datos ha sido actualizada en varias etapas. Durante el bienio objeto del presente informe, se actualizó la práctica de un Estado del continente, Venezuela, y se inició el proceso para actualizar la práctica de varios otros Estados de la región.

La base de datos, que se actualiza cada año, puede consultarse en:

<http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/home>

El PDF del volumen I del estudio en español está disponible en:

<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/pcustom.htm>

C. PRINCIPALES RATIFICACIONES DURANTE 2018 Y 2019

En América, se mantuvo una dinámica positiva que coloca la región a la vanguardia de los Estados Partes en los tratados relacionados con el DIH. Incluso, algunos Estados han ratificado la totalidad de los principales instrumentos relativos a esta rama del derecho internacional.

En el bienio 2018-2019, un creciente número de Estados ratificaron diversos tratados sobre armas y DIH; por ejemplo, se registraron 15 ratificaciones del Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares, lo que representa casi la mitad de las ratificaciones logradas durante el período a nivel mundial y permite pensar en una pronta entrada en vigor del Tratado.

Las demás ratificaciones corresponden al Tratado sobre el Comercio de Armas, a la enmienda del artículo 8(2) (e) del Estatuto de Roma y al Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra.

En concreto, se registraron los siguientes avances:

Antigua y Barbuda ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 25 de noviembre de 2019.

Bolivia ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 6 de agosto de 2019.

Brasil ratificó el Tratado sobre el comercio de armas el 14 de agosto de 2018.

Canadá ratificó el Tratado sobre el comercio de armas el 19 de junio de 2019.

Chile ratificó el Tratado sobre el comercio de armas el 18 de mayo de 2018.

Costa Rica ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 5 de julio de 2018.

Cuba ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 30 de enero de 2018.

Dominica ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 18 de octubre de 2019.

Ecuador ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 30 de enero de 2019.

El Salvador ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 25 de septiembre de 2019.

Guyana ratificó la enmienda del artículo 8(2)(e) del Estatuto de Roma el 28 de septiembre de 2018.

México ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 16 de enero de 2018.

Nicaragua ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 19 de julio de 2018.

Panamá ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 11 de abril de 2019.

Paraguay ratificó la enmienda del artículo 8(2)(e) del Estatuto de Roma el 5 de abril de 2019.

Perú ratificó el Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra el 9 de octubre de 2018.

San Vicente y las Granadinas ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 31 de julio de 2019.

Santa Lucía ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 23 de enero de 2019.

Surinam ratificó el Tratado sobre el comercio de armas el 19 de octubre de 2018.

Trinidad y Tobago ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 26 de septiembre de 2019.

Uruguay ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 25 de julio de 2018.

Venezuela ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 27 de marzo de 2018.



Antigua y Barbuda ratifica el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares.

Estado de participación de los Estados de América

País	Protección a víctimas de los conflictos armados							
	GC I-IV 1949	AP I 1977	AP I - DEC ART. 90	AP II 1977	AP III 2005	OPT PROT. CRC 2000	CPED 2006	
1	Antigua y Barbuda	06/10/1986	06/10/1986		06/10/1986			
2	Argentina	18/09/1956	26/11/1986	11/10/1996	26/11/1986	16/03/2011	10/09/2002	14/12/2007
3	Bahamas	11/07/1975	10/04/1980		10/04/1980		28/09/2015	
4	Barbados	10/09/1968	19/02/1990		19/02/1990			
5	Belice	29/06/1984	29/06/1984		29/06/1984	03/04/2007	01/12/2003	14/08/2015
6	Bolivia	10/12/1976	08/12/1983	10/08/1992	08/12/1983		22/12/2004	17/12/2008
7	Brasil	29/06/1957	05/05/1992	23/11/1993	05/05/1992	28/08/2009	27/01/2004	29/11/2010
8	Canadá	14/05/1965	20/11/1990	20/11/1990	20/11/1990	26/11/2007	07/07/2000	
9	Chile	12/10/1950	24/04/1991	24/04/1991	24/04/1991	06/07/2009	31/07/2003	08/12/2009
10	Colombia	08/11/1961	01/09/1993	17/04/1996	14/08/1995		25/05/2005	11/07/2012
11	Costa Rica	15/10/1969	15/12/1983	09/12/1999	15/12/1983	30/06/2008	24/01/2003	16/02/2012
12	Cuba	15/04/1954	25/11/1982		23/06/1999		09/02/2007	02/02/2009
13	Dominica	28/09/1981	25/04/1996		25/04/1996		20/09/2002	
14	Ecuador	11/08/1954	10/04/1979		10/04/1979		07/06/2004	20/10/2009
15	El Salvador	17/06/1953	23/11/1978		23/11/1978	12/09/2007	18/04/2002	
16	Estados Unidos de América	02/08/1955				08/03/2007	23/12/2002	
17	Granada	13/04/1981	23/09/1998		23/09/1998		06/02/2012	
18	Guatemala	14/05/1952	19/10/1987		19/10/1987	14/03/2008	09/05/2002	
19	Guyana	22/07/1968	18/01/1988		18/01/1988	21/09/2009	11/08/2010	
20	Haití	11/04/1957	20/12/2006		20/12/2006			
21	Honduras	31/12/1965	16/02/1995		16/02/1995	08/12/2006	14/08/2002	01/04/2008
22	Jamaica	20/07/1964	29/07/1986		29/07/1986		09/05/2002	
23	México	29/10/1952	10/03/1983			07/07/2008	15/03/2002	18/03/2008
24	Nicaragua	17/12/1953	19/07/1999		19/07/1999	02/04/2009	17/03/2005	
25	Panamá	10/02/1956	18/09/1995	26/10/1999	18/09/1995	30/04/2012	08/08/2001	24/06/2011
26	Paraguay	23/10/1961	30/11/1990	30/01/1998	30/11/1990	13/10/2008	27/09/2002	03/08/2010
27	Perú	15/02/1956	14/07/1989	09/10/2018	14/07/1989	09/10/2018	08/05/2002	26/09/2012
28	República Dominicana	22/01/1958	26/05/1994		26/05/1994	01/04/2009	14/10/2014	
29	Saint Kitts y Nevis	14/02/1986	14/02/1986	17/04/2014	14/02/1986			
30	San Vicente y Las Granadinas	01/04/1981	08/04/1983	04/11/2013	08/04/1983		29/03/2011	
31	Santa Lucía	18/09/1981	07/10/1982		07/10/1982		15/01/2014	
32	Surinam	13/10/1976	16/12/1985		16/12/1985	25/06/2013		
33	Trinidad y Tobago	24/09/1963	20/07/2001	20/07/2001	20/07/2001			
34	Uruguay	05/03/1969	13/12/1985	17/07/1990	13/12/1985	19/10/2012	09/09/2003	04/03/2009
35	Venezuela	13/02/1956	23/07/1998		23/07/1998		23/09/2003	
Total	REGIÓN	35	34	13	33	19	29	15
	UNIVERSAL	196	174	76	169	77	170	62

en tratados de relevancia para el DIH (al 31 de diciembre de 2019)

Derecho penal internacional			Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado			Medio ambiente
CSL 1968	ICC STATUTE 1998	ICC AMDT 2010	HAGUE CONV. 1954	HAGUE PROT. 1954	HAGUE PROT. 1999	ENMOD CONV. 1976
	18/06/2001					25/10/1988
26/08/2003	08/02/2001	28/04/2017	22/03/1989	10/05/2007	07/01/2002	20/03/1987
	10/12/2002		09/04/2002	02/10/2008	02/10/2008	
	05/04/2000					
06/10/1983	27/06/2002		17/11/2004			
	20/06/2002		12/09/1958	12/09/1958	23/09/2004	12/10/1984
	07/07/2000		11/12/1998	29/11/2005	29/11/2005	11/06/1981
	29/06/2009	23/09/2016	11/09/2008	11/09/2008	11/09/2008	26/04/1994
	05/08/2002		18/06/1998	18/06/1998	24/11/2010	
27/04/2009	07/06/2001	05/02/2015	03/06/1998	03/06/1998	09/12/2003	07/02/1996
13/09/1972			26/11/1957	26/11/1957		10/04/1978
	12/02/2001					09/11/1992
	05/02/2002		02/10/1956	08/02/1961	02/08/2004	
	03/03/2016	03/03/2016	19/07/2001	27/03/2002	27/03/2002	
			13/03/2009			17/01/1980
	19/05/2011					
	02/04/2012		02/10/1985	19/05/1994	04/02/2005	21/03/1988
	24/09/2004	28/09/2018				
16/08/2010	01/07/2002		25/10/2002	25/10/2002	26/01/2003	16/08/2010
15/03/2002	28/10/2005		07/05/1956	07/05/1956	07/10/2003	
03/09/1986			25/11/1959	25/11/1959	01/06/2001	06/09/2007
21/06/2007	21/03/2002	06/12/2017	17/07/1962	08/03/2001	08/03/2001	13/05/2003
23/09/2008	14/05/2001	05/04/2019	09/11/2004	09/11/2004	09/11/2004	
11/08/2003	10/11/2001		21/07/1989	21/07/1989	24/05/2005	
	12/05/2005		05/01/1960	21/03/2002	03/03/2009	
	22/08/2006					
09/11/1981	03/12/2002					27/04/1999
	18/08/2010					27/05/1993
	15/07/2008					
	06/04/1999	13/11/2012				
21/09/2001	28/06/2002	26/09/2013	24/09/1999	24/09/1999	03/01/2007	16/09/1993
	07/06/2000		09/05/2005			
12	29	9	22	19	18	16
55	123	38	133	110	82	78

Estado de participación de los Estados de América

	País	GENEVA GAS PROT. 1925	BWC 1972	CCW 1980			
				CCW 1980	CCW PROT. I 1980	CCW PROT. II 1980	CCW PROT. III 1980
1	Antigua y Barbuda	27/04/1989	29/01/2003	23/08/2010	23/08/2010		23/08/2010
2	Argentina	12/05/1969	05/12/1979	02/10/1995	02/10/1995	02/10/1995	02/10/1995
3	Bahamas		26/11/1986				
4	Barbados	16/07/1976	16/02/1973				
5	Belice		20/10/1986				
6	Bolivia	13/08/1985	30/10/1975	21/09/2001	21/09/2001	21/09/2001	21/09/2001
7	Brasil	28/08/1970	27/02/1973	03/10/1995	03/10/1995	03/10/1995	03/10/1995
8	Canadá	06/05/1930	18/09/1972	24/06/1994	24/06/1994	24/06/1994	24/06/1994
9	Chile	02/07/1935	22/04/1980	15/10/2003	15/10/2003		15/10/2003
10	Colombia	24/11/2015	19/12/1983	06/03/2000	06/03/2000	06/03/2000	06/03/2000
11	Costa Rica	17/03/2009	17/12/1973	17/12/1998	17/12/1998	17/12/1998	17/12/1998
12	Cuba	24/06/1966	21/04/1976	02/03/1987	02/03/1987	02/03/1987	02/03/1987
13	Dominica		01/08/2016				
14	Ecuador	16/09/1970	12/03/1975	04/05/1982	04/05/1982	04/05/1982	04/05/1982
15	El Salvador	26/02/2008	31/12/1991	26/01/2000	26/01/2000	26/01/2000	26/01/2000
16	Estados Unidos de América	10/04/1975	26/03/1975	24/03/1995	24/03/1995	24/03/1995	21/01/2009
17	Granada	03/01/1989	22/10/1986	10/12/2014	10/12/2014		10/12/2014
18	Guatemala	03/05/1983	19/09/1973	21/07/1983	21/07/1983	21/07/1983	21/07/1983
19	Guyana		26/03/2013				
20	Haití						
21	Honduras		14/03/1979	30/10/2003	30/10/2003	30/10/2003	30/10/2003
22	Jamaica	28/07/1970	13/08/1975	25/09/2008	25/09/2008		25/09/2008
23	México	28/05/1932	08/04/1974	11/02/1982	11/02/1982	11/02/1982	11/02/1982
24	Nicaragua	05/10/1990	07/08/1975	05/12/2000	05/12/2000		05/12/2000
25	Panamá	04/12/1970	20/03/1974	26/03/1997	26/03/1997	26/03/1997	26/03/1997
26	Paraguay	22/10/1933	09/06/1976	22/09/2004	22/09/2004	22/09/2004	22/09/2004
27	Perú	13/08/1985	05/06/1985	03/07/1997	03/07/1997		03/07/1997
28	República Dominicana	08/12/1970	23/02/1973	21/06/2010			
29	Saint Kitts y Nevis	27/04/1989	02/04/1991				
30	San Vicente y Las Granadinas	24/03/1999	13/05/1999	06/12/2010	06/12/2010		06/12/2010
31	Santa Lucía	21/12/1988	26/11/1986				
32	Surinam		06/01/1993				
33	Trinidad y Tobago	31/08/1962	19/07/2007				
34	Uruguay	12/04/1977	06/04/1981	06/10/1994	06/10/1994	06/10/1994	06/10/1994
35	Venezuela	08/02/1928	18/10/1978	19/04/2005	19/04/2005	19/04/2005	19/04/2005
Total	REGIÓN	28	34	25	24	17	24
	UNIVERSAL	142	182	125	118	95	115

en tratados de relevancia para el DIH (al 31 de diciembre de 2019)

Armas

CCW PROT. IV 1995	CCW PROT. IIA 1996	CCW PROT. V 2003	CCW AMDT 2001	CWC 1993	AP MINE BAN CONV. 1997	CLUSTER MUNITIONS 2008	ATT 2013	TPNW 2017
23/08/2010				29/08/2005	03/05/1999	23/08/2010	12/08/2013	25/11/2019
21/10/1998	21/10/1998	07/10/2011	25/02/2004	02/10/1995	14/09/1999		25/09/2014	
				21/04/2009	31/07/1998		25/09/2014	
				03/07/2007	26/01/1999		20/05/2015	
				01/12/2003	23/04/1998	02/09/2014	19/03/2015	
21/09/2001	21/09/2001			14/08/1998	09/06/1998	30/04/2013		06/08/2019
04/10/1999	04/10/1999	30/11/2010	30/11/2010	13/03/1996	30/04/1999		14/08/2018	
05/01/1998	05/01/1998	19/05/2009	22/07/2002	26/09/1995	03/12/1997	16/03/2015	19/06/2019	
15/10/2003	15/10/2003	18/08/2009	27/09/2007	12/07/1996	10/09/2001	16/12/2010	18/05/2018	
06/03/2000	06/03/2000		20/05/2009	05/04/2000	06/09/2000	10/09/2015		
17/12/1998	17/12/1998	27/04/2009	03/06/2009	31/05/1996	17/03/1999	28/04/2011	29/09/2013	05/07/2018
14/11/2012		14/11/2012	17/10/2007	29/04/1997		06/04/2016		30/01/2018
				12/02/2001	26/03/1999		21/05/2015	18/10/2019
16/12/2003	14/08/2000	10/03/2009	10/03/2009	06/09/1995	29/04/1999	11/05/2010		30/01/2019
26/01/2000	26/01/2000	23/03/2006	13/09/2007	30/10/1995	27/01/1999	10/01/2011	02/04/2014	25/09/2019
21/01/2009	24/05/1999	21/01/2009	21/01/2009	25/04/1997				
10/12/2014	10/12/2014	10/12/2014	10/12/2014	03/06/2005	19/08/1998	29/06/2011	21/10/2013	
30/08/2002	29/10/2001	28/02/2008	13/02/2009	12/02/2003	26/03/1999	03/11/2010	12/07/2016	
				12/09/1997	05/08/2003	31/10/2014	04/07/2013	20/09/2017
				22/02/2006	15/02/2006			
30/10/2003	30/10/2003	16/08/2010		29/08/2005	24/09/1998	21/03/2012	01/03/2017	
25/09/2008	25/09/2008	25/09/2008	25/09/2008	08/09/2000	17/07/1998		03/06/2014	
10/03/1998			22/05/2003	29/08/1994	09/06/1998	06/05/2009	25/09/2013	16/01/2018
05/12/2000	05/12/2000	15/09/2005	06/09/2007	05/10/1999	30/11/1998	02/11/2009		19/07/2018
26/03/1997	03/10/1999	29/11/2010	16/08/2004	07/10/1998	07/10/1998	29/11/2010	11/02/2014	11/04/2019
03/12/2008	22/09/2004	03/12/2008	03/12/2008	01/12/1994	13/11/1998	12/03/2015	09/04/2015	
03/07/1997	03/07/1997	29/05/2009	14/02/2005	20/07/1995	17/06/1998	26/09/2012	16/02/2016	
21/06/2010	21/06/2010	21/06/2010	21/06/2010	27/03/2009	30/06/2000	20/12/2011	07/08/2014	
				21/05/2004	02/12/1998	13/09/2013	15/12/2014	
06/12/2010	06/12/2010	06/12/2010		18/09/2002	01/08/2001	29/10/2010	03/06/2014	31/07/2019
				09/04/1997	13/04/1999		25/09/2014	23/01/2019
				28/04/1997	23/05/2002		19/10/2018	
				24/06/1997	27/04/1998	21/09/2011	25/09/2013	26/09/2019
18/08/1998	18/08/1998	07/08/2007	07/08/2007	06/10/1994	07/06/2001	24/09/2009	25/09/2014	25/07/2018
	19/04/2005			03/12/1997	14/04/1999			27/03/2018
24	22	20	20	35	33	24	27	16
109	106	96	86	193	164	107	105	34

II. MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH Y OTRAS NORMAS QUE PROTEGEN A LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA

Para que los tratados de DIH puedan ser aplicados por las partes en los conflictos armados, es preciso adoptar medidas para poner en práctica sus disposiciones. Aunque sea posible aplicar buena parte de los tratados directamente, es imprescindible que sus normas sean no solo conocidas, sino también incorporadas cuanto antes en el derecho interno, lo cual no siempre sucede. Además, son varias las normas que necesitan algún tipo de acción complementaria por parte de los Estados para que el derecho sea efectivamente respetado en un conflicto armado. Las comisiones nacionales de aplicación del DIH, cuyo papel se desglosa en la tercera parte del presente informe, son herramientas especialmente útiles para elaborar y orientar la acción complementaria.

Las medidas que los Estados se comprometieron a adoptar son de naturaleza diversa: abarcan tanto ajustes legislativos y reglamentarios como medidas de índole administrativa, práctica y educativa.

Se reseñan aquí también actividades de integración y difusión del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y de los principios reconocidos sobre el uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, encaminadas a prevenir y aliviar la suerte de las víctimas de otras situaciones de violencia.

A. MEDIDAS LEGISLATIVAS, REGLAMENTARIAS, PRÁCTICAS Y DE POLÍTICA PÚBLICA

1. REPRESIÓN PENAL

Para hacer respetar el DIH, es fundamental reprimir las violaciones graves de esta rama del derecho, especialmente si se tiene en cuenta la gravedad de algunas violaciones, consideradas crímenes de guerra, cuyo castigo redundaría en interés de la comunidad internacional en su conjunto.

Cada uno de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 contiene una disposición por la cual los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas oportunas para determinar las sanciones penales adecuadas que se han de aplicar a las personas que hayan cometido o dado orden de cometer cualquier infracción grave en incumplimiento de dichos tratados.

Los Convenios de Ginebra especifican, además, que cada Estado tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido u ordenado cometer infracciones graves y hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Los Estados pueden, si lo prefieren y según las disposiciones previstas en la propia legislación, entregar a las personas acusadas para que sean juzgadas por otro Estado interesado, si este ha formulado contra ellas cargos suficientes (v. los artículos 49, 50, 129 y 146 de los cuatro Convenios de Ginebra, respectivamente).

El Protocolo adicional I de 1977 complementa estas normas, en particular, en su Título V, Sección II, donde puntualiza que las disposiciones de los Convenios relativas a la represión de las infracciones graves se aplican a las normas establecidas por el Protocolo (v. el artículo 85(1) del Protocolo adicional I).

El Protocolo desarrolla las normas codificadas en los Convenios de Ginebra en cuanto a la tipificación de violaciones del DIH, la comisión por omisión de violaciones, la responsabilidad de los superiores y la asistencia judicial en materia penal (v. los artículos 85-88 del Protocolo adicional I). El Protocolo adicional I aclara también que las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y del Protocolo se consideran crímenes de guerra (artículo 85(5) del Protocolo adicional I).

Los 35 Estados americanos son Partes en los cuatro Convenios de Ginebra, mientras que el Protocolo adicional I cuenta con 34 ratificaciones de Estados del continente. Esto significa que los Estados americanos se han comprometido, en virtud del derecho internacional, a castigar los crímenes de guerra según el sistema que establecen los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I.

Asimismo, cabe aclarar que la norma 158 del Estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario plantea que los Estados deben investigar los crímenes de guerra posiblemente cometidos por sus ciudadanos o sus fuerzas armadas, así como en su territorio, y encausar, si procede, a los imputados; también les corresponde investigar otros crímenes de guerra que sean de su competencia y encausar, si procede, a los imputados.

A la vez, el Estatuto de Roma de 1998 establece una Corte Penal Internacional (CPI) que tiene competencia respecto de los crímenes de guerra, entre otros. La Corte no sustituye las jurisdicciones nacionales, ya que son, ante todo, los Estados los que tienen la obligación y la responsabilidad de enjuiciar a los presuntos criminales de guerra. Con base en el principio de complementariedad, la Corte solo actuará cuando un Estado Parte en el Estatuto de Roma que tenga jurisdicción sobre algún asunto no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento correspondientes, o no pueda realmente hacerlo (v. el preámbulo y los artículos 1, 17, 18 y 19 del Estatuto de Roma).

Cabe observar que el Estatuto de Roma no obliga explícitamente a los Estados Partes a castigar los crímenes de competencia de la Corte. Sin embargo, supone que lo harán, puesto que el mecanismo de complementariedad que prevé depende de la posibilidad de los Estados de reprimir dichos crímenes en el ámbito nacional (v. el inciso 6 del preámbulo del Estatuto de Roma). Por consiguiente, resulta imprescindible que los Estados Partes en el Estatuto de Roma ajusten su derecho penal a dicho tratado para poder reprimir internamente los crímenes de competencia de la Corte cuando se presente un caso.

La adecuación del derecho penal al Estatuto de Roma no puede socavar las obligaciones que dimanar de los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I. Se trata, más bien, de armonizar el régimen establecido en estos instrumentos con el del Estatuto. Esto implica cerciorarse de que la legislación penal permita, como mínimo indispensable y obligatorio, castigar los crímenes de guerra definidos por los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I de acuerdo con el sistema de represión impuesto por dichos tratados. Las normas del Estatuto pueden fortalecer, pero no deben debilitar, la arquitectura erigida, en cuanto a la definición de crímenes de guerra, así como por lo que atañe a las normas sobre la responsabilidad penal y el ejercicio de la acción penal.

A finales de 2019, 29 Estados americanos eran Partes en el Estatuto de Roma de 1998 y nueve habían ratificado la enmienda del artículo 8(2)(e) del Estatuto de Roma.

Normativa adoptada

Colombia. El Congreso adoptó la Ley 1908 de 2018, mediante la cual se fortalecen la investigación y la judicialización de organizaciones criminales y grupos armados organizados y se adoptan medidas para su sujeción a la justicia.

Asimismo, el Congreso adoptó la Ley 1922 de 2019, “Ley Estatutaria de la administración de justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz”, mediante la cual se reglamenta el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz y se tratan, entre otros, la ley aplicable a la Jurisdicción (incluido el DIH), el procedimiento para otorgar amnistías e indultos, y el procedimiento para investigar y juzgar violaciones graves del DIH y comportamientos que constituyen crímenes de guerra.

Costa Rica. El 5 de febrero de 2019 entró a regir la Ley N.º 9570, “Promoción de la cooperación y asistencia judicial con la Corte Penal Internacional”. Esta ley regula las relaciones de cooperación entre Costa Rica y la CPI, en ejercicio de la jurisdicción y las funciones encomendadas a esta por el Estatuto de Roma y su normativa complementaria.

Ecuador. El 24 de diciembre de 2019 se publicó en el Registro Oficial N.º 107 la Ley que modifica el Código Orgánico Integral Penal. Dentro de las modificaciones realizadas, se encuentran algunas vinculadas con la sanción de crímenes de guerra.

El Salvador. En diciembre de 2018, la Fiscalía General de la República presentó la Política de persecución penal de crímenes de guerra y lesa humanidad en el contexto del conflicto armado en El Salvador. La Política nace de la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (del año 2017), que decretó la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4(e), 5, 6 y 7 de la Ley de amnistía general para la consolidación de la paz. También durante el año 2018, la Fiscalía General de la República creó el grupo de fiscales encargados de la investigación de los hechos relacionados con el conflicto armado.

Proyectos pendientes

Bolivia. El 15 de diciembre de 2017 se promulgó el nuevo Código del Sistema Penal boliviano, que incorpora los crímenes internacionales recogidos en el Estatuto de Roma, incluidos los crímenes de guerra; el proyecto para la implementación del Estatuto de Roma volverá a tener que ser debatido para su posterior aprobación.

Brasil. Hace algunos años, un grupo de trabajo conformado por expertos en varias áreas del derecho redactó un proyecto de ley sobre la incorporación en el derecho interno brasilero de los crímenes del Estatuto de Roma. El proyecto de ley tipifica los crímenes de guerra tal como están definidos en los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo adicional I y el artículo 8 del Estatuto de Roma. El Congreso Nacional trató el proyecto mencionado, junto con otro presentado por un parlamentario, y generó un proyecto sustitutivo en 2015. La Comisión Nacional de Aplicación del DIH de Brasil presentó, en varias oportunidades durante los últimos años, pedidos para que el proyecto original escrito por el grupo de expertos volviera a ponerse en pauta para su tratamiento. Por el momento, el proyecto original no volvió a ser colocado en pauta para su tratamiento y, a finales de 2019, el proyecto sustitutivo no había sido votado aún.

Guatemala. El Congreso de la República tiene la iniciativa de ley 4998, que adecua los tipos penales del Estatuto de Roma, así como el desarrollo de la coordinación entre las instancias de la CPI. La iniciativa fue ampliamente consensuada con las organizaciones de la sociedad civil y los representantes del Congreso, y cuenta con el apoyo y el respaldo de la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del DIH.

Honduras. Durante el bienio 2018–2019, los capítulos del nuevo Código Penal de Honduras referentes a crímenes de guerra y crímenes contra la comunidad internacional fueron aprobados por el Pleno del Congreso Nacional de Honduras. Se espera que el nuevo Código Penal entre en vigor en 2020.

Perú. Se trabajó en un proyecto para la implementación del Estatuto de Roma en la Comisión para el Estudio y la Aplicación del DIH del Perú. Dicho proyecto fue aprobado en sesión de la Comisión y se espera su remisión al Congreso de la República para su debate en el poder legislativo.

2. PERSONAS DESAPARECIDAS

En las situaciones de conflicto armado y otras situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de aplicación del DIH, muchas personas viven angustiadas por no saber qué ha ocurrido con sus familiares dados por desaparecidos. Los familiares de las personas desaparecidas, a menudo, no consiguen superar el sufrimiento y rehacer su vida, incluso muchos años después de los acontecimientos. El DIH prevé explícitamente el derecho de las familias a conocer la suerte que han corrido los suyos (v. el artículo 32 del Protocolo adicional I de 1977, el artículo 24(2) de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el artículo XI de la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, así como la norma 117 del Estudio sobre el DIH consuetudinario). Incumbe a las autoridades hacer todo lo que esté a su alcance para prevenir la desaparición de personas y hacer frente a las consecuencias de las desapariciones cuando se producen, incluida la respuesta a las múltiples necesidades de los familiares. Esta obligación dimana tanto del DIH en relación con los conflictos armados, como del DIDH en relación con otras situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de aplicación del DIH.

Normativa adoptada

Brasil. El 18 de marzo de 2019, el presidente de Brasil firmó la Ley 13812/2019, aprobada por el Congreso Nacional con base en el Proyecto 144/2017, que establece reglas generales para la Política Nacional de búsqueda de personas desaparecidas y dispone la creación de un Registro Nacional de personas desaparecidas. La Ley 13812/2019 presenta una definición amplia de personas desaparecidas. Además, hace referencia a la obligación del Estado de crear un programa de asistencia psicosocial para las familias. La Ley tiene aplicabilidad inmediata, pero, en virtud de su carácter general, es necesario que el Ejecutivo la reglamente por decreto presidencial. Un grupo de trabajo con sede en el Ministerio de Justicia está redactando la reglamentación.

Colombia. Durante 2018 y 2019, se emitieron varios decretos para poner en funcionamiento la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD): (i) Decreto 288 del 15 de febrero de 2018, mediante el cual se establece parcialmente la estructura de la UBPD; (ii) Decreto 1393 del 2 de agosto de 2018, por el cual se establece la estructura interna y se determinan las funciones de las dependencias de la UBPD; y (iii) Decreto 1395 del 2 de agosto de 2018, mediante el cual se establece la planta de personal de la UBPD.

México. La entrada en vigor de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el 16 de enero de 2018, trajo consigo la necesidad de adoptar normativa secundaria, como Protocolos homologados de búsqueda e investigación o los Lineamientos para el funcionamiento del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática, a fin de garantizar su adecuada implementación. El protocolo homologado de investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares fue aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en julio de 2018, con el objetivo principal de uniformar la actuación del personal de la Fiscalía General de la República y de las procuradurías o fiscalías locales en la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares mediante técnicas específicas, diferenciadas y especializadas.

Con respecto a la implementación local de la Ley General por las entidades federativas, a finales de 2019, de los 32 estados, nueve habían adoptado leyes locales, mientras que 29 habían creado comisiones locales de búsqueda y 25 fiscalías especializadas en materia de desaparición.

Además, y dada la emergencia forense prevaleciente en México, en diciembre de 2019, se aprobó el Acuerdo de creación del Mecanismo Extraordinario de identificación forense, por medio del cual se pretende dar respuesta a familiares de personas desaparecidas, frente a los miles de personas fallecidas no identificadas que existen en el país, mediante la intervención de expertos tanto nacionales como internacionales en procesos de identificación humana.

Panamá. La Comisión 20 de diciembre de 1989, que se propone esclarecer lo ocurrido durante los acontecimientos de diciembre de 1989 y, a raíz de ellos, identificar a las víctimas e identificar posibles violaciones del DIH, continuó con sus actividades durante el bienio 2018-2019.

Perú. El 8 de septiembre de 2018, se promulgó el Decreto Legislativo N.º 1398, “Decreto Legislativo que crea el banco de datos genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú”. La creación de dicho banco es un avance fundamental para la búsqueda de las personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000. Asimismo, el 1 de enero de 2019, se promulgó el Decreto Supremo N.º 014-2018-JUS, por medio del cual se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo de referencia.

Proyectos pendientes

Brasil. El Proyecto de Ley 2099/2019, actualmente en el Congreso, procura adaptar el Estatuto para Niños y Adolescentes a la Ley 13812/2019.

Ecuador. El proyecto para la aprobación de una Ley Orgánica de actuación en casos de personas desaparecidas y extraviadas se encuentra en su última revisión. La norma tiene por objeto establecer la coordinación estatal para la búsqueda y localización, con enfoque humanitario, de personas desaparecidas o extraviadas en el territorio nacional, la determinación del contexto de la desaparición, la protección de los derechos de la persona desaparecida o extraviada hasta que se determine su paradero, la prevención de la desaparición, la atención, asistencia y protección de las víctimas indirectas durante la investigación y el desarrollo de procesos de cooperación internacional en casos de ecuatorianos desaparecidos o extraviados en el extranjero, para garantizar una adecuada atención y una respuesta efectiva. La Ley creará el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Extraviadas y Respuesta a las Víctimas Indirectas (familiares) y el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, Extraviadas, Localizadas, Identificadas, No Identificadas y Sin Identidad.

Guatemala. La Iniciativa de Ley 3590, que promueve la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras formas de Desaparición, es una iniciativa centrada en dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz, así como en establecer una comisión centrada en la búsqueda de familiares víctimas de la desaparición forzada. Asimismo, fue presentada en 2019 la iniciativa de ley marco de búsqueda de personas desaparecidas, con el propósito de armonizar los distintos mecanismos de búsqueda existentes, a fin de garantizar los derechos de los familiares y de las personas desaparecidas y crear el Registro Único de Personas Desaparecidas en el país.

Honduras. Actualmente, la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Temprana Amber se encuentra trabajando en el reglamento de la Ley y en el Protocolo de búsqueda. Se espera que estén finalizados y aprobados a finales de 2020.

México. A fin de fortalecer los esfuerzos en la implementación adecuada de la Ley General, se debe todavía adoptar una serie de normativas secundarias que contribuyan a proporcionar una respuesta de alcance nacional y coordinada por parte de las autoridades; por ejemplo, el protocolo homologado de búsqueda e investigación, los lineamientos que regulen el Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (incluido el establecimiento y desarrollo de varios registros) y la participación de los familiares en procesos de búsqueda, el Programa Nacional de Búsqueda y el Programa Nacional de Exhumaciones, y las directrices de coordinación entre autoridades en todos los órdenes de gobierno. A nivel local, se debe también continuar con la labor de implementación, armonizando la legislación local con los parámetros establecidos por la Ley General y otras normativas federales, consolidando las comisiones locales de búsqueda (muchas de las cuales no cuentan con el personal ni el presupuesto suficiente) y las fiscalías especializadas, así como garantizando una adecuada coordinación entre todas las autoridades concernidas.

Perú. Existe un proyecto de ley que declara la desaparición durante el período de violencia de 1980 a 2000 y sus efectos civiles. El proyecto tiene como finalidad regular la declaración de desaparición durante el período de violencia 1980-2000, así como la inscripción de este acto administrativo en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para regularizar la situación jurídica de las personas desaparecidas y permitir a sus familiares el ejercicio de sus derechos civiles.

Otras actividades

Brasil. Entre 2018 y 2019, se desarrollaron, con la participación del CICR, varios cursos para apoyar a los miembros de los institutos de medicina legal y los funcionarios de los servicios funerarios de algunos estados brasileños en su conocimiento de las prácticas, el análisis y la gestión adecuados de restos mortales a fin de facilitar la identificación de personas desaparecidas. Asimismo, el CICR ha acompañado a un grupo interinstitucional de la Secretaría de Seguridad del Estado de São Paulo en el desarrollo de un mecanismo local de búsqueda e identificación de desaparecidos, entre otras iniciativas a nivel de las entidades federativas y también a nivel federal.

Colombia. Durante el bienio 2018-2019, miembros de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la Justicia Penal Militar y otros funcionarios interesados en el tema recibieron capacitación por parte del CICR sobre prácticas idóneas para la búsqueda, el registro y la identificación de personas desaparecidas.



En Perú familiares participan en exhibición de prendas para reconocer los restos de sus desaparecidos.

3. ARMAS

El DIH contiene principios y normas que rigen la elección de los medios de guerra, y restringen o prohíben el empleo de determinadas armas. Por ejemplo, restringen o prohíben el empleo de algunos tipos de armas convencionales con el fin de proteger a la población civil contra los efectos del uso indiscriminado de dichas armas y evitar que causen a los combatientes lesiones excesivas, que no persigan ningún fin militar.

El principal instrumento jurídico que regula el uso de armas convencionales es la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales, con sus cinco protocolos anexos.

A ella se agrega la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, que forma parte de la respuesta internacional al sufrimiento generalizado que producen las minas antipersonal.

La Convención sobre municiones en racimo, de 2008, prohíbe el uso de municiones en racimo y refuerza las obligaciones de las partes en conflicto de distinguir, en todo momento, entre civiles y combatientes, dirigir las operaciones solo contra objetivos militares y tratar constantemente de preservar a las personas civiles y los bienes de carácter civil.

Un instrumento más reciente es el Tratado sobre el comercio de armas, de 2013, que regula las transferencias internacionales de armas convencionales, así como de sus municiones, partes y componentes, con el fin de reducir el sufrimiento humano. Este Tratado subordina las decisiones sobre la transferencia de armas a preocupaciones humanitarias y prohíbe la transferencia cuando exista riesgo de cometer crímenes de guerra o violaciones graves del DIDH.

El DIH también incluye tratados que prohíben explícitamente las armas biológicas y las armas químicas, en particular, la Convención de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, así como la Convención de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Otro instrumento destacable es el ya mencionado Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares, que aún no se encuentra en vigor.

Normativa adoptada

Costa Rica. En cumplimiento del artículo 5 del Tratado sobre el comercio de armas, en 2018, se publicó el Decreto N.º 41084, titulado “Establecimiento del Sistema Nacional de Control y creación de su Ente Rector para la implementación del Tratado sobre el Comercio de Armas. El artículo 6 del Decreto explícitamente señala que el Ente Rector “velará porque en las transferencias internacionales de elementos controlados se respeten los criterios del Derecho Internacional general, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de acuerdo con los criterios de evaluación previstos”. Asimismo, conforme al artículo 5.2 del Tratado en lo relativo a la aplicación general, se elaboró el Decreto Ejecutivo N.º 41445-MP-RE-MSP-H, suscrito el 6 de noviembre de 2018, que otorga fundamento legal a una lista nacional de control de armas más exhaustiva.

Honduras. El 8 de febrero de 2018, como parte de la implementación del Tratado de Naciones Unidas sobre el comercio de armas y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, mediante Decreto N.º 101-2018, entró en vigor la Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales similares.

Nicaragua. Se adoptó la Ley contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (Ley N.º 977), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 20 de julio de 2018. Esta Ley contiene las facultades, las medidas, las obligaciones y los procedimientos aplicables para prevenir, detectar y reportar el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por las personas naturales y jurídicas obligadas a cumplirlas, así como las autoridades competentes para coordinar, regular, supervisar y aplicar sanciones en relación con el conjunto del sistema preventivo. La Ley fue reglamentada por el Decreto 15-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 3 de octubre de 2018, que contiene disposiciones para que las autoridades investigadoras realicen una efectiva persecución penal de las actividades de financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, entre otras.

Perú. El 27 de agosto de 2019 se aprobó la Ley 30999, Ley de ciberdefensa. La norma indica que el uso de la fuerza por las fuerzas armadas en y mediante el ciberespacio está regido por las normas del DIDH y del DIH que sean aplicables.

Proyectos pendientes

Colombia. El Congreso adoptó la Ley 1782 de 2016, mediante la cual se aprueba el Tratado sobre el comercio de armas. Esta ley, sin embargo, fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional (Sentencia C-047 de 2017) por un error en el trámite de adopción, por lo que es necesario que el Congreso realice nuevamente el procedimiento de aprobación.

Otras actividades

Chile. Durante el bienio objeto del presente informe y en relación con la Convención de Ottawa y el cumplimiento del Plan de Acción de Cartagena, la Comisión Nacional de Desminado ha trabajado para dar cumplimiento a las obligaciones que dimanaban del tratado de referencia.

4. PROTECCIÓN DE LOS EMBLEMAS

El uso de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo sobre fondo blanco está estrictamente regido por los Convenios de Ginebra de 1949, por los Protocolos adicionales I y II de 1977, y por el Protocolo adicional III de 2005. Dichos instrumentos definen qué personas y qué servicios tienen derecho a usar los emblemas, así como los fines para los que pueden hacerlo, y prohíben su uso no autorizado. El incumplimiento de estas normas compromete la imparcialidad que debe caracterizar la asistencia y la protección que se brindan a las personas que dependen de ellas. El uso de los emblemas suele autorizarse para proteger los servicios sanitarios de las fuerzas armadas y, en tiempo de guerra, los hospitales civiles. También los emplean las Sociedades Nacionales que integran el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, su Federación Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Proyectos pendientes

Argentina. A finales de 2019, el Congreso de la Nación se encontraba estudiando un proyecto de ley sobre protección de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo, que regula el uso y prohíbe los abusos de los emblemas humanitarios mencionados. Asimismo, el proyecto de ley del estatuto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Argentina, que contiene artículos sobre la protección de su logo y emblema, recibió media sanción por unanimidad en la Cámara de Diputados en 2019.

Brasil. En 2017, la Comisión de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional y, luego, la Comisión de Constitución y Justicia y de Ciudadanía de la Cámara de Diputados aprobaron el proyecto de ley que rige el uso y la protección de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo, de conformidad con el derecho internacional. A fines de 2019, el texto seguía pendiente de debate en el plenario antes de ser estudiado por el Senado Federal.

Ecuador. El proyecto del reglamento de la Ley sobre el uso y protección del emblema de la cruz roja y de la media luna roja en Ecuador fue debatido en la sesión de noviembre de 2019 de la Comisión para la Aplicación del DIH del Ecuador. El proyecto se encuentra a la espera de observaciones de las instituciones que conforman la Comisión para poder ser sometido a votación en 2020.

México. La Comisión Intersecretarial de DIH realizó una reflexión sobre posibles acciones de fortalecimiento del respeto del reglamento de la Ley para el uso y protección de la denominación y el emblema de la Cruz Roja, en particular, en cuanto a casos de posible uso indebido del emblema.

Perú. El Proyecto de Ley sobre el uso y protección del emblema de la cruz roja y de la media luna roja en Perú se encuentra en la agenda de la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del DIH, a la espera de debate.

5. PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

El DIH contiene normas específicas para proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado. Su finalidad es prevenir que sean dañados o destruidos, como a menudo sucede en las operaciones militares, y evitar las pérdidas no solo para el país afectado, sino también para el patrimonio cultural de toda la humanidad. Se trata, en particular, de la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (Convención de La Haya) y de sus dos Protocolos adicionales de 1954 y 1999, respectivamente, que rigen esta materia. Estos instrumentos exigen a los Estados Partes la adopción de una serie de medidas legislativas, administrativas y prácticas para el cumplimiento de sus normas.

Procesos de señalización

Argentina. En 2018 y 2019, el Grupo de Trabajo encargado de desarrollar el plan de implementación y cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino en el marco de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, encabezado por la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa, continuó con la tarea iniciada por el Estado en 2005; identificó 18 bienes culturales y procedió a su registro y señalización. Actualmente, se está señalizando con el Escudo Azul un total de 50 bienes culturales en el territorio del país. El Grupo de Trabajo se ha centrado también en la difusión de la Convención de La Haya y sus Protocolos a través de cursos y seminarios. Junto con el Sistema Federal de Medios y Contenidos de la Nación, la UNESCO y Google, lanzó un programa de televisión bajo el título *Motivados por la Historia*, que muestra la señalización de la ruta seguida por el General José de San Martín entre Argentina y Chile en su campaña militar por la independencia de varios países americanos en el siglo XIX. Asimismo, el Ministerio de Defensa realizó la traducción oficial al idioma español del *Manual militar para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado*, publicado por la UNESCO, y publicó el libro *Escudos Azules en Argentina*.

Bolivia. El Ministerio de Culturas y Turismo ha realizado un proyecto para colocar el emblema del Escudo Azul en distintos bienes culturales. Más de 70 son ya los inmuebles que cuentan con el Emblema Azul en ciudades como Sucre, Potosí, Santa Cruz, Tarija, Cochabamba, Uyuni y La Paz.

Chile. Durante el bienio 2018-2019, la Comisión de Aplicación del DIH continuó con los trabajos de identificación de bienes culturales para su registro y señalización, a través de un Grupo de Trabajo Especial para la Implementación de la Convención de La Haya de 1954 y sus Protocolos.

Costa Rica. La Comisión Costarricense de DIH continuó con su labor de identificar inmuebles históricos con el emblema del Escudo Azul de protección del patrimonio cultural, con arreglo a la Convención de la Haya. En 2018 y 2019, se señalaron 12 inmuebles, incluidos el Museo Nacional y el Centro Costarricense de Ciencia y Cultura (Museo de los Niños).

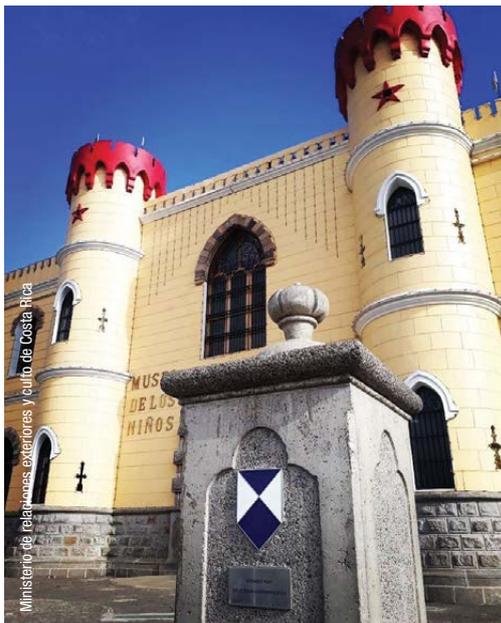
El Salvador. En noviembre de 2019, se llevó a cabo la señalización con el Emblema Azul del Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán del Banco Central de Reserva, en el Centro Histórico de San Salvador. El acontecimiento fue presidido por el Vicepresidente de dicho banco, la Secretaría del Comité Interinstitucional de DIH de El Salvador y la Directora de Patrimonio Cultural. En el mismo mes, los alcaldes que tienen en sus jurisdicciones bienes culturales protegidos con el Emblema Azul tuvieron una reunión con representantes de la UNESCO, propiciada por el Comité de DIH y el CICR, para abordar el tema de la importancia de la protección de bienes culturales.

Guatemala. La Comisión Guatemalteca de DIH ha recomendado la señalización de cinco nuevos bienes culturales. A finales de 2019, el Ministerio de Cultura y Deportes se encuentra en fase de señalización y coordinación con las autoridades de los inmuebles que han de ser señalizados. El proyecto incluye un proceso de socialización sobre protección de bienes culturales.

México. Durante el bienio 2018–2019, la Comisión Intersecretarial de DIH siguió estudiando la posibilidad de incluir la ciudad amurallada de Campeche (en el sudeste del país) en la Lista Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada de la Convención de 1954. Se identificaron también otros bienes culturales para los cuales se podría solicitar la inclusión en la Lista.

Otras actividades

El Salvador. En el marco del memorando de entendimiento firmado en 2016 por el CICR y la UNESCO para fortalecer la cooperación en materia de protección de bienes culturales, a petición del Comité Interinstitucional de DIH de El Salvador, se gestionó la presencia de una representante de la Oficina Multipaís de la UNESCO para participar en la primera reunión con alcaldes que tienen bajo su jurisdicción bienes culturales protegidos, a fin de identificar acciones y rutas que reforzaran la protección. Se contó con la presencia de ocho municipalidades, de las tres regiones principales del país, cuyos representantes expresaron sus principales preocupaciones y limitaciones en la protección de bienes culturales, pero también compartieron buenas prácticas, principalmente en materia de normativa local, para incrementar las facultades de los municipios. La UNESCO anunció la creación de una nueva línea de apoyo técnico y financiero para proteger los bienes frente a desastres naturales, lo cual motivó a las autoridades locales presentes. Se acordó mantener reuniones periódicas para dar seguimiento a los puntos conversados.



En San José, el Centro Costarricense de Ciencia y Cultura (Museo de los Niños) es señalado con el escudo azul de la Convención de La Haya.

6. OTRAS MEDIDAS

Identificación y señalización de obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas

Argentina. En el bienio 2018–2019, la República Argentina señaló tres obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, colocándoles los emblemas que se mencionan en el artículo 56.7 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 y brindando conferencias a los funcionarios y la sociedad civil sobre la protección del DIH para ese tipo de estructuras.

Oficinas nacionales de información

Chile. La Comisión Nacional de Aplicación del DIH continuó sus tareas y consultas internas para el establecimiento de una Oficina Nacional de Información en los términos señalados en el título V del III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

Justicia transicional

Colombia. El Congreso adoptó los siguientes instrumentos: Ley 1922 de 2018, “[p]or la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”, y Ley 1957 del 6 junio de 2019, “Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Guatemala. En el año 2019, quedó firme la sentencia por delitos contra los deberes de la humanidad en sus formas de violencia sexual (caso C-01076-2012-00021) del Tribunal primero de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de Guatemala (caso conocido como Sepur Zarco). Es el primer tribunal nacional que se pronuncia sobre acusaciones de esclavitud sexual en su propio Estado durante un conflicto armado no internacional. El tribunal guatemalteco señaló la existencia de violencia sexual contra las indígenas maya q’eqchi, que fueron vistas como objetivos militares.

Difusión

Argentina. Las actividades de difusión continuaron durante el bienio 2018-2019 en las universidades y los centros académicos del país, las academias militares y la academia diplomática. Varias de estas actividades fueron realizadas con el apoyo de la Comisión de Aplicación del DIH y el CICR.

El Observatorio de DIH de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires lanzó, en 2019, las primeras tres ediciones de su boletín de DIH y coorganizó con el CICR, el I° y el II° Concurso Regional de Alegatos y Simulación en DIH –en noviembre de 2018 y 2019, respectivamente–, de los que participaron decenas de universidades de países del Cono Sur.

El Centro de Estudios de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires organizó las ediciones décima y undécima del Coloquio de Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional, que cuenta con el auspicio del CICR y ACNUR. La edición de 2019 estuvo dedicada al 70.º aniversario de los Convenios de Ginebra.

Bolivia. La Comisión Nacional Permanente para la Aplicación del DIH organizó, con el apoyo del CICR, el VI y el VII Curso de DIH Mariscal Andrés de Santa Cruz en noviembre de 2018 y de 2019, respectivamente. La edición de 2019 incluyó una sesión especial para conmemorar el 70.º aniversario de los Convenios de Ginebra. Asimismo, la Comisión determinó la necesidad de realizar cursos para operadores de justicia. Se realizaron en julio de 2019 con participación de representantes de la Corte Suprema, de la Fiscalía de la Nación y de la Corte Constitucional Plurinacional.

Brasil. El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Instituto Diplomático Rio Branco, la Fundación Gusmão, la Embajada de Suiza en Brasilia y el CICR coorganizaron en la Academia Diplomática la actividad “70 anos das Convenções de Genebra, desafios contemporâneos do DIH” en octubre 2019. Ante un público numeroso, compuesto por diplomáticos, académicos, militares, funcionarios de Estado y estudiantes, los panelistas debatieron sobre varios de los temas de mayor actualidad en DIH. Entre los panelistas se contó con la presencia de jueces de la CPI, representantes de Geneva Call y expertos en DIH provenientes del mundo diplomático, académico, militar y del CICR.

Colombia. La Comisión Nacional de DIH organizó, en 2018 y 2019, el VII y el VIII Curso en DIH Augusto Ramírez Ocampo, dirigido a funcionarios de alto nivel del Estado.

En 2019, se organizó en Quibdó, Chocó, el curso regional de aplicación del DIH dirigido a funcionarios regionales. Asimismo, durante 2019, se dictaron talleres sobre DIH para funcionarios de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), el Centro Nacional de Memoria Histórica, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, el Programa Presidencial de Derechos Humanos y las defensorías militares, asesores del Congreso de la República, abogados de ex miembros de las FARC-EP ante la JEP y estudiantes de la Universidad Sergio Arboleda y la Universidad de La Sabana.

Costa Rica. En 2018 y 2019, se organizaron dos cursos anuales especializados en DIH. Ambas ediciones contaron con amplia participación de funcionarios de la Fuerza Pública, miembros de la Cruz Roja Costarricense, funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de la Asamblea Legislativa y del Poder Judicial, así como estudiantes universitarios y abogados particulares.

Ecuador. La Comisión para la Aplicación del DIH del Ecuador organizó, con el apoyo del CICR, el XVIII y el XIX Curso de DIH Mariscal Antonio José de Sucre durante el mes de mayo de 2018 y de 2019, respectivamente. Los cursos contaron con la participación de funcionarios públicos, cuyas labores se relacionan con el ámbito del DIH y el DIDH, personal de las fuerzas armadas y la policía, miembros de la Cruz Roja Ecuatoriana, docentes, estudiantes y representantes de organizaciones internacionales en Ecuador. La edición de 2019 incluyó una sesión especial para conmemorar el 70.º aniversario de los Convenios de Ginebra.

El Salvador. En 2018, el Comité Interinstitucional de DIH de El Salvador organizó diez jornadas de difusión del DIH con diversas instituciones del sector público y con universidades públicas y privadas. En el mes de noviembre del mismo año, tuvo lugar el foro anual, con la participación de 60 miembros del funcionariado y exponentes internacionales del CICR.

En el año 2019, el Comité organizó doce jornadas de difusión, principalmente con miembros de las fuerzas armadas, y, en el mes de noviembre, lanzó la Semana del DIH, en el marco de la cual se realizaron dos foros públicos, uno para el sector gubernamental y otro para la academia, sobre los 70 años de los Convenios de Ginebra y los desafíos actuales del DIH. El Comité montó una exposición fotográfica centrada en el aniversario de los Convenios y en el trabajo del CICR en el conflicto armado salvadoreño de los años ochenta. La exposición se mantuvo abierta durante un mes y medio, en el Palacio Nacional (Centro Histórico), y generó una importante afluencia de visitantes.

Estados Unidos de América. Entre las múltiples actividades de difusión realizadas en el territorio estadounidense, podemos subrayar la conferencia magistral dictada por el presidente del CICR, Sr. Peter Maurer, en el Center for Strategic and International Studies (en Washington, D.C.), con la finalidad de conmemorar el 70.º aniversario de los Convenios de Ginebra.

Guatemala. La Comisión Guatemalteca para la Aplicación del DIH y la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores han sostenido dos ediciones consecutivas del curso de DIH para funcionarios públicos en los años 2018-2019. En ellos, funcionarios de distintas entidades del Estado recibieron formación especializada en DIH.

En 2018, la Fiscalía de Derechos Humanos actualizó a sus nuevas unidades fiscales en materia de DIH, integrando la jurisprudencia nacional e internacional. En 2019, la Corte Suprema de Justicia capacitó en DIH a jueces integrantes de Tribunales de Mayor Riesgo, adecuando los procesos y estándares a la costumbre internacional, así como a lo dispuesto en los Convenios de Ginebra.

México. Durante el bienio 2018-2019, la Comisión Intersecretarial de DIH llevó a cabo la novena y décima ediciones del Curso Anual Especializado en DIH en la Ciudad de México, abiertas a servidores públicos y círculos académicos. Asimismo, en el ámbito de las ediciones 25.ª y 26.ª del Taller de Derecho Internacional, organizado anualmente por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores con el fin de promover el debate entre especialistas de alto nivel, funcionarios, profesores y estudiantes sobre algunos de los temas y retos contemporáneos que enfrenta el derecho internacional, se abordaron el tema del fortalecimiento del DIH (2018) y el de las ciberoperaciones (2019).

Perú. La Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del DIH, con apoyo del CICR, estuvo a cargo de la organización del XIII y el XIV Curso sobre DIH para Autoridades Miguel Grau, que tuvieron lugar en mayo de 2018 y de 2019, respectivamente. La edición de 2019 incluyó una sesión especial para conmemorar el 70.º aniversario de los Convenios de Ginebra de 1949. El público estuvo conformado por oficiales y funcionarios de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, la Comisión Nacional, con apoyo del CICR, organizó el IX, el X y el XI Curso Descentralizado sobre DIH Miguel Grau en las ciudades de Iquitos (noviembre de 2018 y de 2019) y Puno (noviembre de 2019).



Actividad académica realizada en Brasil por los 70 años de los Convenios de Ginebra.

Documento de Montreux

Costa Rica. En febrero de 2018, Costa Rica fue sede de la Reunión Regional del Foro del Documento de Montreux, documento intergubernamental cuyo objetivo es el de promover el respeto del DIH y del DIDH por parte del personal de empresas militares y de seguridad privadas, especialmente en aquellos casos en los que estas participan en conflictos armados. La reunión fue organizada por la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, con la colaboración de los copresidentes del Foro del Documento de Montreux (Suiza) y el CICR, y el apoyo técnico del Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas (DCAF), que funge como Secretaría del Documento.

Panamá. El 14 de junio de 2019, el Estado declaró oficialmente su participación en el Documento de Montreux, con lo que se transformó en el 56.º país en hacerlo.

Otras actividades

Argentina. En cumplimiento de las disposiciones del DIH, procurando dar respuesta a los familiares de los soldados sepultados en tumbas que ostentaban placas con la inscripción “soldado argentino solo conocido por Dios” en el cementerio de Darwin, en las Islas Falkland/Malvinas¹, la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte celebraron un acuerdo en 2016 que dio al CICR el mandato de conducir el Plan Proyecto Humanitario. Hasta diciembre de 2017, en el marco de dicho plan, habían sido identificados 92 combatientes y, entre 2018 y 2019, se realizaron 23 nuevas identificaciones. En total, a finales de 2019, se había identificado a 115 de un total de 122 soldados sepultados en tumbas con la inscripción mencionada.

Colombia. El 3 de agosto de 2018, se aprobó el Decreto 1434 de 2018, “por el cual se adopta la línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados”.

Estados Unidos de América. El 15 de mayo de 2019, se introdujo en el Senado federal una resolución para subrayar el 70.º aniversario de los Convenios de Ginebra. La resolución puso énfasis en las violaciones del DIH que acontecen en los campos de batalla contemporáneos, así como las consecuencias humanitarias derivadas de los conflictos armados prolongados, recalcando la relevancia de los Convenios en el mundo actual para atenderlas.

Trinidad y Tobago. En agosto 2018, se promulgó la nueva Ley Anti-Terrorismo de Trinidad y Tobago.

¹ Las denominaciones empleadas en este texto no implican un respaldo oficial ni la expresión de ninguna opinión del CICR sobre la condición jurídica de ningún territorio, como tampoco sobre la delimitación de sus fronteras o límites. Cuando, a un territorio en disputa, las partes interesadas asignan nombres diferentes, el CICR emplea esos nombres juntos, en el orden alfabético del francés.

B. INTEGRACIÓN DEL DIH EN LAS FUERZAS ARMADAS

La integración del DIH por parte de las fuerzas armadas es una medida obligatoria de aplicación nacional de los tratados, cuya finalidad es traducir la normativa internacional en mecanismos concretos para garantizar la protección de las personas y de los bienes en caso de conflicto armado.

A fin de lograr que los miembros de las fuerzas armadas orienten su acción de acuerdo con lo establecido en las normas del DIH, este último debe reflejarse cabalmente en la doctrina militar, la educación, la formación y el entrenamiento, así como en los procedimientos sistemáticos de operaciones y en la elección del armamento.

Los ministerios de Defensa forman parte de las comisiones nacionales de DIH e incluso ejercen su presidencia en varias ocasiones. En este mismo marco, elaboran informes sobre los progresos alcanzados. El CICR colabora, a través de su programa con las fuerzas armadas, con las tareas emprendidas para integrar las normas del DIH en la doctrina y los manuales.

Argentina. Existe un plan nacional que contiene un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas, que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles. El Estado Mayor Conjunto realiza cursos para formar instructores militares en DIH. El Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial dicta cursos con categoría de posgrado en el área del DIH para militares y civiles. El Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto de Fuerzas de Paz instruye en DIH a todos los contingentes argentinos que serán desplegados en operaciones de paz de la ONU. Asimismo, existe una Universidad de la Defensa que también dicta cursos y seminarios sobre DIDH, DIH y temas relacionados con la asistencia humanitaria.

Brasil. El plan nacional contiene las órdenes y las disposiciones que garantizan el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles. El plan se vio reforzado en 2008 con la adopción, por parte del Ministerio de Defensa, de la directriz de enseñanza del DIH. El ministro de Defensa ordenó publicar, en 2011, la primera edición de un manual de DIH para las fuerzas armadas en conjunto. En 2017, el Estado Mayor del Ejército Brasileño aprobó una directiva general para la aplicación del DIH. En el bienio de 2018 y 2019, todas las escuelas militares de Brasil continuaron con la enseñanza del DIH y también de las reglas del uso de la fuerza aplicables en operaciones de garantía de la ley y el orden.

Chile. Existe un plan nacional que contiene un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas que garantizan el cumplimiento de la difusión, la enseñanza y el entrenamiento en DIH en todos sus niveles. La Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, que depende del Ministerio de Defensa, tiene incluida en su malla curricular la enseñanza del DIH y del DIDH. El Centro de Entrenamiento Conjunto de Fuerzas de Paz de Chile instruye en DIH y DIDH a todos los contingentes chilenos que serán desplegados en operaciones de paz de la ONU. Asimismo, las Fuerzas Armadas de Chile incorporan transversalmente las normas y los principios del DIH en varios de sus manuales de doctrina militar. En ocasiones, la Comisión Chilena de Aplicación del DIH organiza seminarios cuyo tema central es el estado actual de la integración del DIH en las Fuerzas Armadas Chilenas, así como los avances y los logros alcanzados en esta materia.

Colombia. Las Fuerzas Militares expedieron la Resolución 394 de 2018, “por medio de la cual se establecen las reglas para el uso de la fuerza en el Ejército Nacional en el marco del Derecho Internacional Humanitario”, y la Resolución 395 de 2018, mediante la cual “se establecen reglas para el uso de la fuerza en el Ejército Nacional en el marco del Derecho Internacional de los DD.HH., y el empleo de armas, municiones y elementos menos letales”. Estas Resoluciones fueron derogadas por la Disposición 00002 de 2019, “por medio de la cual se diseñan e implementan las reglas de enfrentamiento relativas al uso de la fuerza en las operaciones militares que desarrolla el Ejército Nacional en el marco de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario”.

Por otro lado, el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares, con apoyo del CICR, han realizado una serie de actividades dirigidas a incorporar el DIH y el DIDH (uso de la fuerza) en la doctrina militar, la educación, la formación y el entrenamiento, así como en los procedimientos sistemáticos de operaciones. En este sentido, se organizaron actividades de reflexión sobre aprendizajes (*after action review*) en DIH y uso de la fuerza en DIDH, dirigidas a miembros de la Fuerza Pública. Al mismo tiempo, se organizaron mesas redondas temáticas y confidenciales sobre la interpretación de las normas del DIH (uso de la fuerza en operaciones, procedimientos disciplinarios y judiciales, y prevención de la violencia sexual).

El Salvador. En 2019, el Centro de Entrenamiento de Operaciones de Paz del Ministerio de la Defensa Nacional, con el apoyo técnico del CICR, comenzó a impartir las normas del DIH dentro de las actividades de capacitación previas al despliegue para contingentes militares de la Fuerza Armada de El Salvador que participan en misiones de mantenimiento de la paz. Asimismo, se realizaron actividades de capacitación sobre normas y principios del DIH para asesores jurídicos operacionales. El Ministerio de la Defensa Nacional ha puesto en marcha la elaboración de un manual sobre DIH y un proyecto para incorporar transversalmente el DIH en el sistema educativo de la Fuerza Armada de El Salvador mediante el diseño de una malla curricular acorde al grado o nivel de responsabilidad militar.

Guatemala. En 2019, el Ministerio de la Defensa Nacional, a través del Comando Superior de Educación del Ejército, aprobó el primer Manual de Derecho Operacional del Ejército de Guatemala. El Manual proporciona un marco nacional para las acciones de derecho operacional, DIDH, DIH y uso de la fuerza, y para el adecuado funcionamiento de los marcos jurídicos en función de las operaciones militares.

México. Alumnos del Centro de Estudios Superiores Navales de la Secretaría de Marina participaron, durante 2019, en cuatro pistas de adiestramiento de DIH organizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el CICR. Por su parte, personal del Ejército Mexicano recibió capacitación internacional sobre DIH en el Instituto Internacional de Derecho Humanitario en San Remo, en la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y en el Centro del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas del Perú.

Nicaragua. En 2019, se realizó el Curso Superior de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en cumplimiento del cometido de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) relativo al desarrollo profesional humanitario.

Paraguay. Existe un plan nacional con órdenes y disposiciones organizadas que garantizan el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles en las tres Fuerzas Armadas. Existe también una oficina de enlace con organizaciones de derechos humanos y de DIH que se ocupa de la continuidad de la integración de las normas del DIDH y el DIH. El Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Mantenimiento de Paz organiza regularmente cursos para los miembros de las fuerzas de paz paraguayas; en varios de ellos, se integran contenidos de DIH y DIDH.

Perú. El reglamento del Decreto Legislativo N.º 1095, “Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas en el territorio nacional”, fue debatido y aprobado por la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del DIH. A finales de 2019, se encontraba en proceso final de revisión para su posterior promulgación.

República Dominicana. Durante el bienio 2018-2019, la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y DIH continuó con sus actividades académicas, impartiendo cursos, conferencias y seminarios sobre temas de DIH.

Uruguay. Existen directrices que contienen un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas que garantizan el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles en las tres fuerzas armadas. El Ministerio de Defensa, junto con las unidades académicas de las Fuerzas Armadas y el Centro de Entrenamiento para Fuerzas de Paz, organiza regularmente cursos para los miembros de fuerzas de paz, cursos que integran el DIH y el DIDH.

Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC). Durante 2018 y 2019, en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, se realizaron dos ediciones del Concurso de DIH para Academias Militares de la CFAC. Además, se llevaron a cabo talleres regionales sobre las normas que rigen las operaciones militares en los países que forman parte de la Conferencia: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana.



Curso sobre uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas de Honduras.

C. INTEGRACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DIDH) Y DE LOS PRINCIPIOS RECONOCIDOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA EN LAS ACTIVIDADES PARA HACER CUMPLIR LA LEY

A fin de prevenir y aliviar el sufrimiento de las víctimas de situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de un conflicto armado y valiéndose de su experiencia en el terreno, que lo lleva a responder diariamente a las consecuencias humanitarias de dicha violencia, el CICR promueve el conocimiento y el respeto de las normas del DIDH y los principios humanitarios aplicables a la función policial, con especial referencia al uso de la fuerza, el empleo de armas de fuego, el arresto y la detención, y la asistencia a las víctimas de la violencia y las personas afectadas por el uso de la fuerza.

Durante el bienio objeto del presente informe, las fuerzas de policía y de seguridad de más de doce países, tanto nacionales como estatales, departamentales o municipales, continuaron utilizando el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas como instrumentos de orientación para una práctica profesional de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley que sea respetuosa de la vida, la integridad y la dignidad inherente al ser humano.

La finalidad era que estos instrumentos se incorporaran y cumplieran en los ámbitos de la doctrina, la educación, el entrenamiento, la supervisión y el control, y el equipamiento de las fuerzas de policía y de seguridad, para lo cual se organizaron actividades de sensibilización, formación y asesoramiento en todos los niveles jerárquicos.

Este trabajo de sensibilización y formación se realizó también en países en los que las fuerzas armadas participan como apoyo a las fuerzas de policía y de seguridad.

Algunos países del continente han iniciado el proceso de revisión de su doctrina y de sus planes de educación y entrenamiento, con el fin de integrar dichas normas humanitarias y mejorar el respeto del DIH.

Bolivia. Durante 2018 y 2019, el Comando General de la Policía Boliviana, con apoyo del CICR, organizó nueve talleres de difusión de la Resolución Administrativa N.º 0266/17, “Manual para Operaciones Policiales de Mantenimiento y Restablecimiento de Orden Público”. Los talleres, que se realizaron en los nueve departamentos del país, tuvieron componentes teóricos y prácticos. El citado Manual es el primer documento de doctrina de la Policía Boliviana sobre operaciones para controlar disturbios sociales conforme a los estándares del DIDH.

Brasil. En 2018-2019, la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Río de Janeiro realizó el Curso Superior de Policía Integrado (CSPI), destinado al alto mando de las policías militar y civil, con el apoyo del CICR, en la integración transversal de las normas internacionales de derechos humanos. La Academia de Seguridad Pública de Ceará y la Academia de Seguridad Ciudadana de Fortaleza realizaron tres cursos de formación de instructores en derechos humanos con el apoyo del CICR. La Guardia Municipal de Fortaleza desarrolló protocolos de actuación en puestos de salud, escuelas y terminales de ómnibus, y de uso de la fuerza con el asesoramiento del CICR.

Chile. En el período contemplado por este informe, Carabineros de Chile elevó el Departamento de Derechos Humanos a Dirección de Derechos Humanos. Con apoyo del CICR, han realizado cuatro cursos de formación de instructores multiplicadores en derechos humanos. Además, la Dirección de Derechos Humanos publicó una nueva circular sobre uso de la fuerza y protocolos de actuación en el mantenimiento del orden, con énfasis en los derechos humanos. Bajo el Plan Anual de Capacitación, en 2018 y 2019, fueron capacitados más de 20.700 carabineros en derechos humanos y uso de la fuerza en el terreno.

Colombia. Durante el bienio objeto del presente informe, la Policía Nacional, a través del Ministerio de Defensa y con el apoyo técnico del CICR, organizó cursos y diplomados de actualización de instructores formados en derechos humanos y uso de la fuerza. Además, se realizaron talleres de DIH dirigidos a uniformados de grupos especiales de la policía. También se fortaleció el desarrollo de un sistema de lecciones aprendidas relacionadas con el uso de la fuerza.

El Salvador. En 2018, la Policía Nacional Civil y el Ministerio de la Defensa Nacional, con el objeto de establecer procedimientos uniformes y en consonancia con los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza y otras facultades vinculadas con la aplicación de la ley, adoptaron el Protocolo de Actuación Conjunta entre la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador, cuya formulación recibió el apoyo técnico del CICR.

En 2019, el ministro de la Defensa Nacional emitió la directiva 02-019/DAJ, referente a la utilización de oficiales de la Fuerza Armada de El Salvador formados por el CICR como instructores en derechos humanos y uso de la fuerza, para replicar los conocimientos adquiridos a través de actividades de capacitación en todas las unidades militares a nivel nacional.

En ambos años, el CICR apoyó a la Policía Nacional Civil y a la Fuerza Armada de El Salvador a través de la realización de ejercicios de lecciones aprendidas, en los que ambas instituciones lograron identificar de manera constructiva, por un lado, comportamientos contrarios al respeto de los derechos humanos y, por otro, buenas prácticas dignas de ser difundidas al interior de las respectivas instituciones.

Guatemala. En 2019, la Policía Nacional Civil de Guatemala desarrolló la Orden General de Uso de la Fuerza, con la finalidad de atender a los principios internacionales en el empleo de la fuerza, así como dotar de un marco operacional sobre los principios constitucionales y de la normativa interna que posee el Estado.

Honduras. El Anteproyecto de Ley sobre el uso de la fuerza aplicable a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que ejercen funciones policiales o en apoyo a la policía nacional fue depositado en el Congreso Nacional a inicios del año 2018. A finales de 2019, este anteproyecto contaba con dos de tres dictámenes favorables.

Asimismo, durante 2018 y 2019, se formaron un total de 54 instructores militares en el uso de la fuerza, quienes, a lo largo de este período, produjeron un efecto multiplicador que alcanzó a 28.568 elementos militares (incluidos los 4000 efectivos de la Policía Militar). Asimismo, en 2019, se formaron 30 mandos de policía en el uso de la fuerza.

Los cursos sobre uso de la fuerza han sido incorporados de manera obligatoria por las fuerzas armadas en los planes de estudio de la Policía Militar del Orden Público y el Centro de Adiestramiento Militar. A la vez, la Universidad de Defensa de Honduras, como parte de la educación formal, ha abierto un Diplomado en Uso de la Fuerza para todos los operadores de justicia, con el que se pretende facilitar que tanto jueces como fiscales conozcan los estándares internacionales de uso de la fuerza.

México. En mayo de 2019, se publicó la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, que regula el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.

Paraguay. Durante el bienio 2018-2019, el Departamento de Derechos Humanos de la Policía Nacional, con el apoyo del CICR, realizó dos cursos de formación de instructores multiplicadores en derechos humanos y actividad policial, dos seminarios para altos mandos de la Policía Nacional y un curso de derechos humanos aplicados a la gestión de crisis.

Perú. Entre el 17 y el 19 de octubre de 2018, se desarrolló en Cusco el III Coloquio Internacional sobre Buenas Prácticas Policiales. El Coloquio, coorganizado por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú con apoyo del CICR, reunió a altos mandos de 15 policías del continente en torno al tema: “Reducción del Impacto Humanitario de la Violencia Urbana”. El objetivo fue discutir los desafíos actuales e intercambiar estrategias exitosas utilizadas, así como lecciones aprendidas, frente a los retos actuales en materia de seguridad y protección de personas.

En septiembre de 2019, se publicó el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116. Uno de los temas desarrollado en dicho Acuerdo es la actuación policial y la exención de responsabilidad penal. Para ello, los jueces de la Corte Suprema de Perú establecieron de manera vinculante los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la función policial como referente para entender los límites legítimos de la actuación policial.

República Dominicana. Durante el bienio 2018-2019, la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y DIH continuó con sus actividades académicas, particularmente, en materia de uso de la fuerza y mantenimiento del orden público, a través de cursos, conferencias y seminarios.

Trinidad y Tobago. Durante el bienio 2018-2019, las autoridades mantuvieron un diálogo constante con el CICR y otros actores sobre el respeto de las normas internacionales aplicables a sus actividades en materia de migración.

Venezuela. Entre 2018 y 2019, se realizaron cinco cursos de formación de formadores en estándares internacionales sobre uso de la fuerza para funcionarios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.



A. Van Schermbeek/CICR

Curso sobre estándares internacionales para uso de la fuerza en Venezuela.

D. INTEGRACIÓN DEL DIH EN LA ENSEÑANZA ACADÉMICA



Participantes del primer concurso de DIH en la Universidad de La Sabana, en Colombia.

Al hacerse Partes en los tratados de DIH, los Estados se comprometen a difundir y a promover lo más ampliamente posible sus disposiciones, y a trabajar para su aplicación a nivel interno. Ese compromiso implica que las instituciones académicas de cada país integren esta materia en sus planes de estudios, enseñen el DIH y promuevan la investigación en el tema, particularmente, en las facultades de Derecho y a nivel de posgrado. La existencia de centros universitarios competentes con profesores expertos permite que los Estados capaciten a especialistas, a futuros dirigentes civiles y militares, a integrantes del poder judicial, a legisladores y otros responsables de decisiones, y a la sociedad civil en general.

Son cada vez más las instituciones de enseñanza académica del continente que asumen la responsabilidad de integrar el DIH en sus programas. Si bien esta materia responde a un interés confirmado por parte de esas instituciones, los procesos de integración siguieron avanzando en la región durante 2018 y 2019.

Un buen número de universidades —por ejemplo, en Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay— imparten cursos de DIH, a veces, como materias independientes o como unidades incluidas en asignaturas obligatorias u optativas, a nivel tanto de licenciatura como de maestría y doctorado, de modo que sus estudiantes cuenten con conocimientos y experiencia en esta rama del derecho internacional público. Además de las facultades de Derecho, las de Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Periodismo y Relaciones Internacionales también ofrecen cursos sobre la materia.

En numerosos países del continente, el CICR ha cooperado activamente con las universidades a fin de impulsar la integración y la enseñanza del DIH y los principios humanitarios en los programas de enseñanza académica. Lo ha hecho, incluso, a nivel de posgrado, con miras a formar verdaderos centros de investigación,

principalmente a través de acuerdos de cooperación y cursos para profesores universitarios, o facilitando la creación de centros de estudio, *think tanks* y observatorios de DIH.

Cabe subrayar también que diversas universidades del continente participaron en varios concursos de DIH, derechos humanos y derecho penal internacional, como la 30.^a edición del Concurso de DIH Jean Pictet, organizada en 2018 en Ohrid (República de Macedonia del Norte), y la 31.^a y la 32.^a edición, llevadas a cabo en 2019 en Obernai (Francia).

Profesores y expertos de diversas disciplinas continúan apoyando y complementando la integración y la difusión del DIH en la enseñanza académica a nivel nacional, y favoreciendo la investigación. Como expertos independientes o gubernamentales, participan activamente en los procesos nacionales de formación e implementación, tanto a nivel gubernamental, por ejemplo, con las comisiones nacionales de DIH, como a nivel de las fuerzas armadas y de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja. También facilitan el desarrollo de la labor de clarificación de esta rama del derecho a través de trabajos de investigación, debates, conferencias internacionales o artículos de opinión, o bien como expertos gubernamentales.

Argentina. Se continuó con la enseñanza del DIH en el ámbito académico de las universidades del país. Varios equipos de universidades de Argentina han participado en concursos internacionales de DIH, como el Concurso Jean Pictet, entre otros. El Observatorio de DIH de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires colabora con el seguimiento de la integración del DIH en los medios académicos del país y ha desarrollado programas vinculados a clínicas de estudio de temas específicos de DIH con apoyo del CICR.

Brasil. Varias Universidades de Brasil continúan enseñando el DIH. Equipos de universidades brasileñas han participado de la competencia Jean Pictet y de otras competencias internacionales de DIH. Se han creado grupos de estudio y clínicas de DIH en instituciones como la Universidad Federal de Minas Gerais y la Universidad Federal de Rio Grande do Sul.

Colombia. En 2019, la Universidad de La Sabana organizó, con apoyo del CICR, el primer Concurso Iberoamericano de DIH. Participaron 29 universidades de Colombia, Perú, México, Argentina, Honduras, Bolivia y Guatemala. El concurso, que se desarrolla bajo la modalidad de *moot court*, tiene por objetivo difundir el DIH en lengua castellana en la región.

Cuba. En 2019, la Unión Nacional de Juristas organizó el 12.^o Seminario–taller sobre DIH, dirigido en particular a profesionales, profesores universitarios y estudiantes de Derecho y de otras ciencias sociales. Entre los ejes temáticos sobre los cuales los participantes fueron invitados a presentar sus ponencias, encontramos los siguientes: retos y desafíos del DIH en la actualidad; nuevas vías y métodos de hacer la guerra; los conflictos actuales internacionales y no internacionales; género y conflictos armados; y análisis de los Convenios de Ginebra de 1949 en su 70.^o aniversario.

Ecuador. La Cruz Roja Ecuatoriana, el CICR y el Comité de Ex Participantes Ecuatorianos del Concurso Jean Pictet organizaron, en 2018, la cuarta edición del Concurso sobre DIH Manuel Muñoz Borrero y la quinta edición del mismo concurso en 2019. Participaron de la última edición once equipos provenientes de Ecuador, Perú y Colombia. El concurso es el primero en la región de su tipo, dado que se centra en temas relacionados con el DIH. Tiene por objetivo la difusión de esta rama del derecho internacional entre estudiantes universitarios mediante simulaciones, así como la elección del equipo que representará a Ecuador en el Concurso Jean Pictet. La semana previa al concurso Manuel Muñoz Borrero, se realizan las Jornadas Académicas de DIH, que comprenden conferencias y actividades para promover el DIH en distintas universidades de Quito.

Estados Unidos de América. En los dos años cubiertos por el presente informe se llevaron a cabo la quinta y sexta edición del Concurso de DIH Clara Barton, el cual está basado en un formato de simulaciones y abierto a equipos universitarios provenientes de los países de las Américas, así como estudiantes de las academias e instituciones militares de Canadá y del país anfitrión.

México. En el bienio 2018–2019, se realizaron ediciones de la competencia Víctor Carlos García Moreno (simulacro de juicio ante la Corte Penal Internacional). Los casos ficticios elaborados para dichos certámenes incluyeron elementos de DIH, que permitieron a representantes de varias universidades del continente adquirir importantes conocimientos en cuanto a la aplicación de esta rama del derecho. Asimismo, en 2019, una universidad mexicana asesorada y financiada por el CICR participó en el Concurso Jean Pictet, y el CICR, junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores mexicana, llevaron a cabo la selección de otro equipo para participar en la 34.ª edición del concurso en 2020. La Secretaría organizó también cursos de formación en DIH para profesores en 2018 y 2019.

Perú. El CICR ha continuado apoyando la organización del Concurso de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Yachay), en el cual participan universidades de diversas ciudades de Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia, cuyo caso hipotético presenta todos los años temas vinculados con el DIH o temas de relevancia humanitaria para la región. Asimismo, ha apoyado a los equipos peruanos que participaron en el Concurso de DIH Jean Pictet en su preparación, mediante la facilitación de materiales académicos. En 2018, se realizó el seminario “Nuevos retos en materia de seguridad: crimen organizado y conflicto armado en el continente americano”, en la Universidad del Pacífico, en Lima. El seminario congregó a académicos de todo el mundo para debatir sobre las circunstancias de la violencia armada y sus consecuencias humanitarias. En abril de 2019, el presidente del CICR, Peter Maurer, pronunció la conferencia “La protección de las personas en los conflictos armados de hoy: 70 años de los Convenios de Ginebra” en el auditorio de humanidades de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Venezuela. En 2019, tuvo lugar un panel de expertos sobre guerra cibernética en el marco de los 70 años de los Convenios de Ginebra, con la participación de profesores universitarios y de la comunidad académica.



Los estudiantes que participan en el Concurso Internacional de Derecho Humanitario Clara Barton asumen su papel de asesores legales militares.

III.COMISIONES NACIONALES DE APLICACIÓN DEL DIH

La aplicación nacional del DIH abarca todas las medidas que se han de tomar para garantizar el pleno respeto de las normas de dicha rama del derecho. Generalmente, esas medidas tienen que prepararse y adoptarse en tiempo de paz, para permitir a los Estados cumplir los compromisos que han adquirido al hacerse Partes en los tratados de DIH.

A nivel mundial, 112 Estados han establecido mecanismos para facilitar esta tarea². En América, la mayoría de los Estados latinoamericanos disponen de mecanismos de esa naturaleza. Por lo general, adoptan la forma de comisiones interministeriales o interinstitucionales, compuestas por varias dependencias competentes del poder ejecutivo, como los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Interior, Justicia, Salud, Educación y Cultura, así como por representantes de los poderes legislativo y judicial. En muchas ocasiones, cuentan también con la contribución de otras entidades, por ejemplo, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o el sector académico. El CICR suele estar asociado a la labor de esas comisiones, a las que brinda asesoramiento jurídico y técnico. Las comisiones nacionales de DIH han permitido a los Estados trabajar con mayor eficacia, a través de la racionalización de los recursos y la concentración de competencias que normalmente están dispersas. Además, han permitido mantener un foco permanente en el DIH, independientemente de las coyunturas particulares o de prioridades diferentes.

PAÍS	COMISIÓN ESTABLECIDA EN
Argentina	1994
Bolivia	1992
Brasil	2003
Canadá	1998
Chile	1994
Colombia	2000
Costa Rica	2004
Ecuador	2006
El Salvador	1997
Guatemala	1999
Honduras	2007
México	2009
Nicaragua	1999
Panamá	1997
Paraguay	1995
Perú	2001
República Dominicana	1995
Trinidad y Tobago	2001 (<i>ad hoc</i>)
Uruguay	1992
Venezuela	2015
TOTAL	20

² La lista de las comisiones nacionales de aplicación del DIH a nivel mundial puede consultarse en <https://www.icrc.org/es/content/lista-de-comisiones-nacionales-de-derecho-internacional-humanitario>.

A. ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES NACIONALES DEL CONTINENTE

A continuación, se presentan ejemplos de las tareas que llevaron adelante algunas comisiones nacionales de DIH, que se suman a las actividades ya reseñadas en otras secciones del presente informe, que, a menudo, se conciben en el seno de dichos órganos y se implementan a través de ellos.

Argentina. En 2018 y 2019, la Comisión Nacional de Aplicación del DIH trabajó activamente a través de varios grupos de trabajo interministeriales. Desde la Secretaría Ejecutiva en el Ministerio de Defensa, se realizaron coordinaciones para avanzar en temas como la identificación de obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas; la identificación de bienes culturales que deben ser protegidos en conflictos armados; la difusión del DIH en las Fuerzas Armadas; y la organización de seminarios y cursos de DIH y de temas relativos a la agenda humanitaria internacional para públicos militares y civiles. La Comisión también contribuyó al desarrollo de un protocolo específico para la atención de personas con discapacidad en el marco de un conflicto armado tanto internacional como no internacional. Asimismo, colaboró con la traducción y la publicación en español del Manual de la UNESCO sobre la protección de bienes culturales en conflictos armados para las fuerzas armadas. También, la Comisión Nacional de Aplicación del DIH participó en la redacción de las promesas del país para la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Brasil. La Comisión Nacional de Aplicación del DIH de Brasil ha estado activa en 2018. Creó en su seno varias subcomisiones de trabajo, cuya tarea se ha centrado, por ejemplo, en identificar los bienes culturales que deben protegerse en caso de conflicto armado, en dar seguimiento a las iniciativas legislativas vinculadas con el DIH y en estudiar la relación del DIH con las nuevas tecnologías de la guerra. Asimismo, la Comisión ha continuado el seguimiento del anteproyecto de ley sobre la incorporación al derecho nacional de los crímenes contemplados por el Estatuto de Roma de 1998 en el Congreso Nacional y ha impulsado los esfuerzos tendientes a la ratificación, por parte de Brasil, del Tratado sobre el comercio de armas y de las dos enmiendas al Estatuto de Roma. En 2019, los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Nacional de Aplicación del DIH participaron de la redacción de las promesas del Estado brasileño presentadas en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Chile. Durante el bienio 2018-2019, la comisión nacional dio seguimiento a las promesas realizadas durante la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Asimismo, continuó con su agenda de actividades en temas como la protección de bienes culturales y la creación de una oficina nacional de informaciones. La Comisión Nacional de Aplicación del DIH también contribuyó a la redacción de las promesas presentadas ante la Conferencia Internacional del Movimiento.

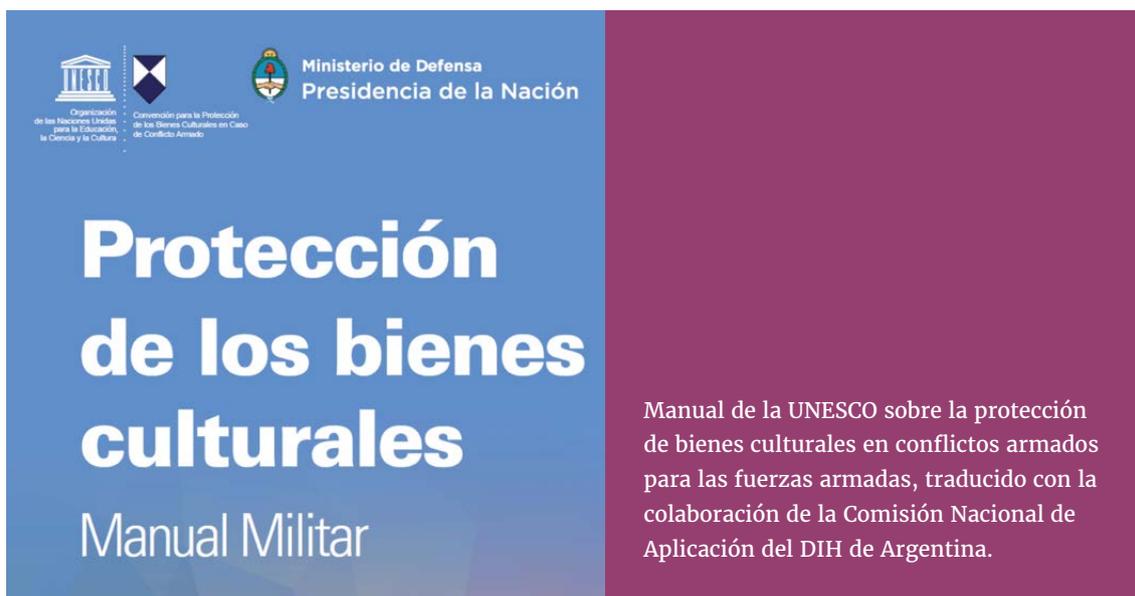
Guatemala. La Comisión Guatemalteca para la Aplicación del DIH generó un intercambio con el Comité Interinstitucional de DIH de El Salvador, con la finalidad de conocer las buenas prácticas desarrolladas en ese país para la señalización de bienes culturales; asimismo, identificó cinco nuevos bienes culturales para señalar en el territorio guatemalteco. La Comisión también promovió, con la Academia Diplomática, el desarrollo de las dos primeras ediciones de un curso anual de DIH para la promoción del DIH en las respectivas instituciones de Estado integrantes de la Comisión.

México. Además de los cursos anuales especializados en DIH ya mencionados, la comisión organizó, en 2018 y 2019, encuentros con instituciones de educación superior para fomentar la inclusión de contenido de DIH en sus programas. Durante el bienio en cuestión, junto con el CICR, convocó también a dos actividades en las cuales se presentaron los números más recientes de la *International Review of the Red Cross*.

Paraguay. Durante el bienio 2018-2019, la Comisión Nacional continuó con su agenda de actividades en temas como la protección de bienes culturales, la integración del DIH y los derechos humanos en los planes de estudio de las Fuerzas Armadas, y la elaboración de proyectos de ley sobre las reglas del uso de la fuerza aplicables a operaciones de garantía de la ley y el orden con la participación de fuerzas armadas, entre otros.

Perú y Ecuador. La Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del DIH del Perú y la Comisión para la Aplicación del DIH del Ecuador promovieron una promesa conjunta durante la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Se trata de una promesa abierta, a la que se pueden sumar otros Estados de la Américas y de fuera de la región, que tiene como objetivo la promoción y el fortalecimiento del trabajo de las Comisiones Nacionales de DIH, así como el intercambio de información entre ellas.

Uruguay. En este bienio, la Comisión continuó verificando el cumplimiento de las promesas realizadas en la XXXII Conferencia Internacional del Movimiento. Varios proyectos de ley elaborados por la Comisión de Aplicación del DIH pasaron al Parlamento. La Comisión también colaboró con la organización de las jornadas de difusión del DIH para el personal que participa en las actividades de mantenimiento de la paz de la ONU.



B. XXXIII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Como ya se ha mencionado, una tarea importante de las comisiones nacionales en 2019 fue la preparación de las posturas nacionales de cara a la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja³. En diciembre de ese año, tuvo lugar una nueva edición de dicha conferencia, que se reúne cada cuatro años y constituye uno de los encuentros internacionales más antiguos, ya que fue organizada por primera vez en 1867. La Conferencia Internacional es el principal foro para el establecimiento de marcos jurídicos y políticas destinadas a mejorar la vida de las personas afectadas por conflictos armados, desastres y otras emergencias, y a fortalecer la resiliencia de los grupos más vulnerables. Al propiciar el análisis de los desafíos existentes y futuros en el ámbito humanitario y la singular función que incumbe al Movimiento, junto con los Estados, en la superación de esos retos, la Conferencia Internacional aspira a cincelar el programa humanitario mundial y a favorecer relaciones y alianzas entre las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los Estados y otros asociados del ámbito humanitario.

La XXXIII Conferencia Internacional se desarrolló bajo el título “Actúa hoy, forja el mañana”, teniendo como objetivo principal impulsar mejoras en la vida de las personas afectadas por conflictos armados, desastres y otras emergencias. En el marco de las distintas comisiones y sesiones, se entablaron debates animados y constructivos. Los participantes dialogaron acerca de las dificultades que deben superar hoy las personas, las comunidades y el sector humanitario, así como de cuál es la mejor manera de responder en el futuro a los retos que generan los cambios en la sociedad. El último día, se aprobaron ocho resoluciones por consenso. La primera de ellas se titula “Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional”⁴ y se encuentra reproducida en anexo al presente informe.

Cada día, una comisión se centró en uno de los tres temas de la XXXIII Conferencia Internacional: DIH: la protección de las personas en los conflictos armados; Evolución de las vulnerabilidades; y Confianza en la acción humanitaria. Los trabajos en comisiones se acompañaron de sesiones paralelas que permitieron entablar debates en grupos más reducidos e interactivos sobre cuestiones particulares que resultan centrales para fomentar y mantener la confianza en la labor humanitaria. Entre los temas que se abordaron en las sesiones paralelas, se incluyen los siguientes: incidencia en el comportamiento para mejorar el respeto del DIH; informes e intercambio de prácticas idóneas de manera voluntaria; DIH: distintas personas, distintos efectos; prevención y respuesta a las consecuencias de la guerra urbana; y el DIH y las nuevas tecnologías. Cabe también apuntar la realización de múltiples actividades organizadas al margen de la Conferencia Internacional bajo el formato de mesas redondas, talleres o debates. Una de esas actividades se centró en las claves del éxito para las comisiones nacionales de DIH.

Como en las cuatro ediciones precedentes de la Conferencia Internacional, se presentó también el informe “El derecho internacional humanitario y los desafíos de los conflictos armados contemporáneos: Reafirmar el compromiso con la protección en los conflictos armados en el 70.º aniversario de los Convenios de Ginebra”. Este documento, preparado por el CICR, reseña algunos de los retos que los conflictos armados actuales plantean al DIH, buscando incitar a la reflexión sobre esos desafíos⁵.

Cabe destacar que una gran parte de los Estados de las Américas estuvieron representados en la Conferencia, incluida casi la totalidad de los países que cuentan con una comisión nacional de DIH, y que, en varios casos, las delegaciones incluyeron funcionarios que viajaron desde la capital. Participó también un representante del Departamento de Derecho Internacional de la OEA.

3 La información relativa a la Conferencia Internacional puede ser consultada en <https://rcrcconference.org/es/>.

4 Disponible en línea en el sitio web de la Conferencia Internacional: https://rcrcconference.org/app/uploads/2019/12/33IC-Rt-Bringing-IHL-home_es.pdf.

5 Documento disponible en línea en https://rcrcconference.org/app/uploads/2019/10/33IC-IHL-Challenges-report_ES.pdf.

Durante la Conferencia Internacional, se presentó también una nueva herramienta que busca fortalecer la cooperación entre las comisiones nacionales de DIH: una comunidad digital creada sobre la base de las recomendaciones formuladas por los participantes de la reunión universal de comisiones nacionales que tuvo lugar en 2016.

Las comisiones nacionales tendrán acceso directo a la comunidad en línea; podrán participar directamente en ella, y compartir información o hacer preguntas según lo consideren relevante. Aunque existen herramientas de alcance regional, la nueva comunidad es universal y estará abierta a todas las comisiones, con el objetivo de facilitar los intercambios más allá de las fronteras nacionales y regionales. Como se tratará de una comunidad privada, solo los miembros invitados tendrán acceso a ella, lo que se espera que fomente discusiones más francas. La comunidad se utilizará para compartir buenas prácticas, lecciones aprendidas y experiencias. Los miembros de la comunidad serán libres de hacer preguntas, compartir información y colaborar según lo consideren relevante.

Finalmente, durante la Conferencia Internacional, varios Estados del continente realizaron promesas, a menudo preparadas en el marco del trabajo de las comisiones nacionales, que constituyen uno de los productos más creativos y flexibles de la Conferencia (un listado de dichas promesas ha sido incluido como anexo de este informe)⁶. Gracias a esta importante herramienta, los miembros y los observadores pueden asumir voluntariamente, con libertad y creatividad, compromisos concretos, medibles y orientados a la acción en torno de cuestiones prioritarias para sus contextos locales, nacionales y regionales, o incluso a nivel mundial. Por ejemplo, pueden reflejar esfuerzos para aplicar las resoluciones de la Conferencia Internacional u otras prioridades no necesariamente contempladas en una resolución. Al ser voluntarias, las promesas tienen más flexibilidad y adaptabilidad que las resoluciones, y constituyen una gran herramienta de sensibilización en el ámbito humanitario para iniciar o promover el diálogo y la cooperación entre los participantes de la Conferencia Internacional, lo que deriva en acciones concretas en favor de las personas más vulnerables. Además de ser presentadas individualmente por un participante, las promesas pueden también ser suscritas conjuntamente por un grupo de participantes o ser abiertas (es decir que pueden suscribirlas todos los miembros y observadores que deseen brindar su apoyo y estén dispuestos a cumplirlas).



XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Ginebra.

6 La base de datos relativa a las promesas formuladas está disponible en línea en <https://rcrcconference.org/es/about/pledges/search/>.

IV. LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL DIH

A lo largo de este bienio, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y sus Estados Miembros mantuvieron y reforzaron su apoyo al respeto del DIH y a su desarrollo. Esta realidad se vio reflejada principalmente en dos aspectos: la promoción del DIH y la formación en DIH.



Sesión Extraordinaria de la OEA sobre temas de actualidad en derecho internacional humanitario.

A. PROMOCIÓN DEL DIH

En 1999, la Asamblea General de la OEA solicitó al Consejo Permanente que colaborara con el CICR en el desarrollo de un seminario de alto nivel para conmemorar el 50.º aniversario de la adopción de los Convenios de Ginebra. El seminario tuvo lugar en el mes de octubre de ese año en la sede de la Organización. Desde entonces, se han organizado distintas actividades de difusión del DIH en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), como sesiones especiales dirigidas a los representantes de los Estados Miembros, y cursos, talleres y seminarios en los que han participado las delegaciones ante la OEA, funcionarios y público interesado.

El 24 de enero de 2019, se llevó a cabo una de esas reuniones, la Sesión Extraordinaria sobre temas de actualidad en derecho internacional humanitario, durante la cual el CICR presentó un panorama de las medidas emprendidas por los Estados americanos para implementar el DIH a nivel nacional y se presentaron ponencias sobre dos temas específicos: armas explosivas en zonas pobladas y nuevas tecnologías (armas autónomas y hostilidades en el ciberespacio). Posteriormente, los Estados Miembros tuvieron la oportunidad de realizar declaraciones relacionadas con los temas expuestos, así como, en términos más generales, sobre la implementación del DIH en cada país⁷.

Entre otras reuniones técnicas llevadas a cabo en el seno de la OEA, en marzo de 2018, el Departamento de Derecho Internacional auspició una reunión informal sobre desarrollos en la promoción del derecho internacional y la cooperación con la Corte Penal Internacional, en la que participaron funcionarios de la propia Corte Penal Internacional, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, incluidas Parlamentarios para la Acción Global, la Coalición por la Corte Penal Internacional y Human Rights Watch;

7 Los documentos relacionados con la sesión están disponibles en línea en http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_humanitario_sesiones_especiales.asp.

también intervino el CICR. En el mismo año, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral organizó una sesión para el seguimiento de la implementación del Programa Interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes, incluyendo a los trabajadores migratorios y sus familias. Por su lado, el Consejo de Asuntos Migratorios organizó una reunión sobre el tema de las personas desaparecidas y las necesidades de sus familiares.

En 2019, la Comisión de Seguridad Hemisférica llevó adelante una sesión sobre el marco de operación de las compañías militares y de seguridad privadas. Asimismo, en la CAJP, tuvo lugar una sesión sobre prevención de la desaparición de personas y esfuerzos realizados para dar respuesta a los familiares de las víctimas; en ella, se puso el acento en los avances registrados en ese ámbito en los países de la región, particularmente, a través de leyes, reglamentos y prácticas idóneas.

La importancia otorgada al DIH en el programa de trabajo de la Organización se vio también reflejada, en 2018 y 2019, en la adopción, en el marco de la Asamblea General de la Organización, de resoluciones que abordan temas de interés para el DIH. Los textos adoptados manifiestan una fuerte y repetida voluntad política de los Estados de respetar y hacer respetar el DIH. Además, brindan orientación para responder a problemáticas humanitarias de actualidad para el hemisferio.

Concretamente, a continuación, se listan las principales resoluciones de relevancia para la promoción y el fortalecimiento del DIH que fueron aprobadas por la 48.^a Asamblea General de la OEA, celebrada en 2018, en Washington, D.C., y la 49.^a Asamblea General, celebrada en 2019, en Medellín, Colombia. Las secciones pertinentes de los textos de dichas resoluciones están reproducidas en anexo al presente informe.

- AG/RES. 2926 (XLVIII-O/18): Derecho internacional
 - ii. Promoción y respeto del derecho internacional humanitario
- AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18): Promoción y protección de derechos humanos
 - vi. Personas desaparecidas y la atención a las necesidades de sus familiares
- AG/RES. 2930 (XLIX-O/19): Derecho internacional
 - iv. Promoción de la Corte Penal Internacional

Cabe aclarar que las resoluciones adoptadas en 2018 y 2019 abordan también temáticas ligadas a la atención de las necesidades de las personas migrantes y desplazadas, así como de las personas privadas de libertad, materias que resultan de sumo interés tanto para el CICR como para la OEA.

Por su lado, las resoluciones 2925 y 2945, adoptadas durante las Asambleas Generales de 2018 y 2019, respectivamente, ambas tituladas “Promoción de la seguridad hemisférica: un enfoque multidimensional”, exhortan a los Estados de la Organización a ratificar la Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y la Convención interamericana sobre transparencia en las adquisiciones de armas convencionales. Asimismo, destacan la necesidad de promover y fortalecer las sinergias entre la Organización de las Naciones Unidas, en especial, su Programa de acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (UNPOA), el Protocolo contra el tráfico ilícito de armas de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, el Tratado sobre el comercio de armas, la OEA y todos los mecanismos subregionales hemisféricos que permitan a los Estados Miembros explorar más y mejores posibilidades de trabajo conjunto en esa materia.

Las mencionadas resoluciones hacen también una puntual alusión a la vigencia del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) a 51 años de su génesis, “como muestra de que la ausencia de armas nucleares en la región refuerza la seguridad y confianza entre los Estados del hemisferio, constituye un claro ejemplo para aquellos Estados que poseen este tipo de armamento y contribuye a los esfuerzos hacia un mundo libre de armas nucleares”. Asimismo, instan a los Estados a firmar o ratificar el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares, adoptado en 2017. En el mismo sentido, reafirman el compromiso de eliminar las minas antipersonal de los territorios de los Estados Miembros de la

Organización, así como de apoyar y promover el cumplimiento de los principios enunciados en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención de Ottawa), en particular, sus pilares (universalidad, educación sobre riesgos, asistencia a las víctimas, desminado humanitario, y cooperación y asistencia internacionales). Las resoluciones citadas invitan también a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a adherirse o a ratificar la Convención sobre municiones en racimo, y llaman los Estados a apoyar la normativa internacional y los mecanismos multilaterales en contra del uso de las armas químicas y a reiterar su firme compromiso con la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Cabe también destacar que, a finales de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el CICR publicaron el Cuadernillo de jurisprudencia denominado “Interacción entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario”. El documento es el decimoséptimo de una serie de publicaciones que la Corte realiza para dar a conocer sus principales líneas jurisprudenciales en diversos temas de relevancia e interés regional. En él, se presentan los párrafos más relevantes de las sentencias en las cuales el tribunal ha realizado pronunciamientos sobre las interacciones y la complementariedad existentes entre las dos ramas del derecho, y se abordan temáticas, como los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, los grupos en situación de vulnerabilidad, el orden público y el uso de la fuerza, y las garantías de no repetición. Se espera que sea una herramienta útil tanto para profesores y estudiantes universitarios como para profesionales que se interesan por los temas tratados⁸.

En otra vertiente de esta cooperación interinstitucional, en octubre de 2019, se organizó una nueva edición de las jornadas de trabajo entre ambas instituciones, que constituyen un espacio privilegiado de intercambio sobre temas de interés común. En esta ocasión, se tomaron como base de discusión entre el CICR y los abogados y pasantes de la Corte el cuadernillo de jurisprudencia ya mencionado, resaltándose algunas sentencias emblemáticas, las grandes líneas del Informe sobre los desafíos del DIH que se presentaría durante la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y el Informe de expertos internacionales sobre el principio de proporcionalidad, publicado por el CICR en 2018.

En 2019, se produjo también una iniciativa interesante en el seno del Comité Jurídico Interamericano, que publicó el informe titulado “El derecho internacional y las operaciones cibernéticas de los Estados: mejorar la transparencia”. Con base en dicho informe, el Comité emprendió la tarea de redactar y enviar un cuestionario a los Estados Miembros para solicitar sus puntos de vista oficiales sobre algunas de las cuestiones clave que han surgido con respecto a la aplicación del derecho internacional a operaciones en el ciberespacio por los Estados o por aquellos actores respecto de los cuales un Estado podría ser internacionalmente responsable⁹.

Por otro lado, cabe mencionar la participación del Departamento de Derecho Internacional de la OEA en la ya mencionada XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra, en diciembre de 2019.

Finalmente, corresponde subrayar que, en la declaración final de la XIII Conferencia de los Ministros de Defensa de las Américas, llevada a cabo en 2018, en Cancún, México, los ministros de Defensa y Seguridad o equivalentes y los jefes de delegación participantes afirmaron su “renovado compromiso con la promoción del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, en particular aquellos principios y normas que regulan el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de defensa y seguridad en las actividades de aplicación de la ley al interior de cada país, de acuerdo con las legislaciones nacionales”¹⁰. También se reiteró el compromiso con la promoción y la integración del DIDH, en particular, los principios y normas que regulan el uso de la fuerza por parte de elementos de las fuerzas armadas que desarrollan funciones de mantenimiento del orden.

⁸ El documento puede ser descargado en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo17.pdf>.

⁹ Los documentos relacionados con la iniciativa en cuestión están disponibles en línea en http://www.oas.org/es/sla/cji/temario_actual_Ciberseguridad_seguridad_cibernetica.asp.

¹⁰ Punto 3 de la Declaración, la cual puede ser consultada a partir de: <http://scm.oas.org/pdfs/2019/CP41203SCancun.pdf>.



B. FORMACIÓN EN DIH

En el bienio 2018-2019, se abordaron temas de DIH en el Curso de Derecho Internacional organizado anualmente por el Comité Jurídico Interamericano y el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA en Río de Janeiro. Para la 15.^a edición, el CICR fue invitado a tratar dos temas: una introducción al DIH y sus desafíos actuales, y la contribución del propio CICR a la implementación del DIH en las Américas. En 2019, para la 16.^a edición, la cátedra se centró en los conceptos básicos del DIH.

El CICR mantiene también una relación cercana con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), institución de naturaleza académica creada a través de un convenio celebrado entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno de Costa Rica. Una de las actividades que refleja la cooperación entre las dos instituciones es la cátedra Jean Pictet, que el CICR está invitado a dictar como parte del curso interdisciplinario organizado anualmente por el Instituto. El CICR participó tanto en el 36.^o curso (2018), titulado "Un año de conmemoraciones significativas para los Derechos Humanos: 70 aniversario de las Declaraciones Americana y Universal, y 40 años de vigencia de la Convención Americana sobre DDHH", como en la 37.^a edición (2019), "Nuevas dimensiones de la justiciabilidad de derechos a cincuenta años de la Convención Americana de Derechos Humanos".

V. ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS

El Servicio de Asesoramiento en DIH ofrece a los Estados asesoramiento técnico y jurídico especializado.

Se trata de un cometido encomendado por los Estados al CICR y definido, en particular, en el artículo 5(2)(c) de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Según ese artículo, el CICR está encargado de “trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario”. Este mandato se puntualizó en la resolución 1 de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en la cual se suscribió tanto la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, aprobada el 1 de septiembre de 1993, como las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos, que se reunió en enero de 1995, en Ginebra, Suiza.

Como estructura especializada del CICR, el Servicio de Asesoramiento apoya a los Estados en las tareas de incorporación del DIH a nivel nacional. Ofrece apoyo a las autoridades nacionales sobre medidas específicas, necesarias para cumplir sus obligaciones en materia de DIH, así como a los organismos nacionales de DIH que se hayan establecido para facilitar la implementación del DIH a nivel nacional. Por otro lado, el Servicio fomenta el intercambio de información sobre medidas de implementación y contribuye a fortalecer la capacidad institucional a pedido de las autoridades nacionales y de otros actores. Para ello, el Servicio mantiene contactos bilaterales con las autoridades nacionales, organiza talleres temáticos para expertos y auspicia reuniones internacionales y regionales para las autoridades correspondientes de cada país. Sus asesores jurídicos colaboran estrechamente con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con instituciones académicas, y con otros grupos y personas pertinentes.

Para fomentar la comprensión del DIH e impulsar la labor del CICR en torno a la implementación del DIH, el Servicio de Asesoramiento colabora con organizaciones internacionales y regionales pertinentes, como la UNESCO, la Secretaría de la Commonwealth, el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos, la Unión Africana y la Corte Penal Internacional.

El Servicio de Asesoramiento funciona de manera descentralizada, con un equipo de expertos en la sede del CICR, en Ginebra y asesores jurídicos radicados en las diferentes regiones del mundo. En el continente americano, el Servicio de Asesoramiento cuenta con asesores en Bogotá, Brasilia, Caracas, Ciudad de Guatemala, Ciudad de México, Lima, San Salvador, Tegucigalpa y Washington D.C.

Durante 2018 y 2019, el Servicio asesoró en aspectos jurídicos y técnicos a las autoridades de los Estados americanos, fomentó el intercambio entre las 20 comisiones nacionales de aplicación del DIH de la región y promovió la aplicación del DIH en los 35 Estados de América. El servicio prestado consistió en lo siguiente, entre otras acciones:

- **asesorar** a los Estados sobre el contenido de los tratados de DIH en los cuales todavía no son Parte para facilitar su ratificación;
- **orientar** a los Estados sobre la compatibilidad de la legislación nacional con los tratados de DIH;
- **preparar** opiniones jurídicas para los Estados sobre proyectos de ley, con miras a garantizar la conformidad con los tratados de DIH, en particular, en el ámbito del derecho penal internacional;
- **asesorar** a los Estados en la formulación de medidas legislativas y reguladoras para prevenir la desaparición de personas y responder a las necesidades de los familiares de personas desaparecidas;
- **diseñar**, con las autoridades competentes, estrategias encaminadas a fortalecer el funcionamiento de las comisiones nacionales de DIH y apoyar su ejecución;
- **facilitar** los intercambios entre las comisiones nacionales de DIH y expertos externos;
- **informar** a los Estados sobre los avances en materia de DIH, por ejemplo, acerca del cristal rojo o de los debates entablados en torno de las municiones en racimo o del Tratado sobre el comercio de armas;

- **organizar** reuniones de expertos gubernamentales sobre temas relativos al DIH y su aplicación nacional;
- **dictar** conferencias sobre temas relativos al DIH y su aplicación nacional;
- **organizar** o participar en cursos para la formación profesional de las autoridades;
- **difundir** información sobre medidas de aplicación nacional del DIH, incluso a través del banco de datos que el CICR pone a disposición de los Estados y el público en general; dicho banco se actualiza regularmente con información relativa a los 35 Estados del continente americano y puede consultarse en <http://www.cicr.org/ihl-nat>.

Como parte de sus actividades, el Servicio de Asesoramiento también ha elaborado una serie de fichas técnicas sobre temas como la protección de la población civil, las armas convencionales y las nuevas armas, las diferencias entre el DIH y el DIDH, la represión penal, y la justicia penal internacional. Las fichas están disponibles en <https://www.icrc.org/es/aplicacion-nacional-del-dih-documentacion-tematica>.



Jornada de trabajo entre
la Corte Interamericana de
Derechos Humanos y el CICR.

ANEXOS

I. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA 48.^a ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA (WASHINGTON D.C., 2018)

AG/RES. 2926 (XLVIII-O/18) DERECHO INTERNACIONAL

(APROBADA EN LA CUARTA SESIÓN PLENARIA,
CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 2018)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 2852 (XLIV-O/14), AG/RES. 2886 (XLVI-O/16) y AG/RES. 2909 (XLVII-O/17), y todas las resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema; y

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General junio 2017-junio 2018” (AG/doc.5613/18 add. 1), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP),

I. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

(...)

ii. Promoción y respeto del derecho internacional humanitario

PROFUNDAMENTE CONSTERNADA por que en diversos lugares del mundo persisten violaciones al derecho internacional humanitario, que causan sufrimiento a las víctimas de conflictos armados, particularmente a la población civil y, por los desafíos que representan las consecuencias humanitarias que actualmente ocurren en el contexto de los conflictos armados;

RECORDANDO que la obligación de respetar y hacer respetar en todas las circunstancias el derecho internacional humanitario, tanto convencional como consuetudinario, incumbe a todos los Estados Partes de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, universalmente reconocidos, al igual que a los Estados que forman parte de alguno de sus tres Protocolos adicionales¹¹;

REAFIRMANDO que para ello es necesario fortalecer la implementación del derecho internacional humanitario impulsando su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales para su debida aplicación, incluso a través de la adecuación de la legislación nacional y, cuando sea aplicable, mediante la imposición de sanciones a quienes incurran en infracciones graves a este; y

DESTACANDO el mandato y papel que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), como institución neutral, imparcial e independiente, para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados y otras situaciones de violencia, así como para promover y difundir el respeto del derecho internacional humanitario, conferidos por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, así como por los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

¹¹ Estados Unidos manifiesta que su posición es que ni el derecho internacional consuetudinario ni los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales imponen una obligación a los Estados de respetar y garantizar el respeto de todo el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias, sino más bien que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales tienen la obligación de respetar y garantizar el respeto de dichos convenios y sus protocolos adicionales de los cuales son parte.

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros y a las partes involucradas en un conflicto armado a que respeten y cumplan sus obligaciones conforme al derecho internacional humanitario.
2. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren ratificar o adherirse a los tratados relacionados con el derecho internacional humanitario, incluyendo aquellos sobre la prohibición o restricción sobre el uso de ciertas armas, y, según sea aplicable, adopten las medidas legislativas necesarias para prevenir las conductas prohibidas por estos y otros tratados, en particular, en lo referente a la destrucción de armas, la limpieza de áreas contaminadas con restos explosivos, la debida atención a las víctimas, el control sobre el comercio de armas y la prohibición de las armas nucleares.
3. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren integrar el derecho internacional humanitario en la doctrina, los procedimientos, el entrenamiento, el equipamiento, los mecanismos de control y la formación de las fuerzas armadas y de seguridad.
4. Instar a los Estados Miembros a que contribuyan activamente al seguimiento efectivo de las resoluciones adoptadas en la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja celebrada en Ginebra, Suiza, del 8 al 10 de diciembre de 2015, en particular las referentes al fortalecimiento del cumplimiento del derecho internacional humanitario, al fortalecimiento del derecho internacional humanitario que protege a las personas privadas de libertad, a la violencia sexual y por motivos de género y a la asistencia de los servicios de salud en casos de peligro.
5. Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités o comisiones nacionales encargados de la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario, e instar a los Estados Miembros que no cuentan con este tipo de órganos a que consideren su establecimiento como una manera de fortalecer la promoción y el respeto del derecho internacional humanitario.
6. Invitar a los Estados Miembros a que consideren aceptar la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, para investigar reclamaciones de acuerdo con lo autorizado por el artículo 90 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949.
7. Expresar satisfacción por la cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y el CICR en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que lo rigen, e instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación, y encomendar al Consejo Permanente a que celebre, durante el primer semestre de 2019, una sesión especial sobre temas de actualidad del derecho internacional humanitario.

**AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18)
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS^{12/13}**

(APROBADA EN LA CUARTA SESIÓN PLENARIA,
CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 2018)

LA ASAMBLEA GENERAL,

REAFIRMANDO las normas y principios generales del derecho internacional y la Carta de la Organización de los Estados Americanos, del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos vinculantes en la materia y el importante rol que tienen los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas;

RECORDANDO las declaraciones AG/DEC. 71 (XLIII-O/13) y AG/DEC. 89 (XLVI-O/16), las resoluciones AG/RES. 2887 (XLVI-O/16), AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) y AG/RES. 2908 (XLVII-O/17), así como todas las resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema;

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General junio 2017-junio 2018” (AG/doc.5613/18 add. 1), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP); y

CONSIDERANDO que los programas, actividades y tareas establecidas en las resoluciones de competencia de la CAJP coadyuvan al cumplimiento de propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) consagrados en su Carta,

(...)

vi. Personas desaparecidas y la atención a las necesidades de sus familiares¹⁴

REAFIRMANDO la responsabilidad de los Estados Miembros de continuar desplegando los esfuerzos que sean necesarios para aliviar el sufrimiento, la ansiedad e incertidumbre por los que atraviesan los familiares de las personas dadas por desaparecidas a raíz de situaciones de conflicto armado, de situaciones de violencia armada, migraciones o desastres naturales, entre otras, para dar respuesta a sus diversas necesidades, así como satisfacer su derecho a la verdad y a la justicia, y, cuando sea procedente, a la reparación por el daño causado;

RECORDANDO que la desaparición forzada constituye una violación múltiple y continuada de varios derechos humanos, cuya práctica generalizada o sistemática constituye un crimen de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional aplicable; y

¹² Guatemala reafirma que tiene el derecho soberano de aplicar su Constitución Política y sus leyes internas, tomando en cuenta sus prioridades y planes de desarrollo, y de forma compatible con los derechos humanos internacionales universalmente acordados.

¹³ Trinidad y Tobago no está en capacidad de unirse al consenso sobre este documento dado que algunos fragmentos son contrarios a la legislación nacional. Trinidad y Tobago no deja de estar firmemente comprometida con la promoción y preservación del Estado de derecho, la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos los pueblos, según están consagrados en la Constitución de Trinidad y Tobago.

¹⁴ Estados Unidos entiende que las resoluciones de la OEA no cambian el estado actual del derecho internacional consuetudinario o convencional ni imponen obligaciones jurídicas a los Estados. Además, la lectura que hace de esta sección de la resolución no da a entender que los Estados deban unirse o adquirir obligaciones conforme a instrumentos internacionales de los que no son Parte.

DESTACANDO la experiencia en distintos Estados Miembros de mecanismos para atender las necesidades de los familiares, así como el desarrollo de las ciencias forenses y su importante aporte en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas, y los documentos y herramientas elaborados por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otras organizaciones con experiencia en la búsqueda de personas desaparecidas y las respuestas a las necesidades de sus familiares; los estándares mínimos de trabajo psicosocial propuestos en el Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones en materia de derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos, y tomando en consideración la jurisprudencia existente en la materia, continúen con la adopción progresiva de medidas, incluidas la aprobación de leyes, protocolos, lineamientos y otras disposiciones nacionales de carácter normativo e institucional destinadas a:
 - a) prevenir la desaparición de personas, con particular atención a las relacionadas con grupos en condición de vulnerabilidad;
 - b) atender los casos de migrantes desaparecidos, así como de niños, niñas y adolescentes dados por desaparecidos con la finalidad de buscarlos, identificarlos y, de ser posible, reunirlos con sus familias y promover la coordinación nacional y la cooperación regional de atención técnica y judicial;
 - c) esclarecer el paradero y la suerte que corrieron las personas desaparecidas para dar una pronta respuesta a los familiares, valorando la posibilidad de establecer mecanismos u órganos, de carácter y vocación prioritariamente humanitarios, que permitan un marco de investigación amplio e integral y, en caso de muerte, priorizar el objetivo humanitario de recuperación, identificación, restitución y disposición digna de los restos mortales, sin que ello signifique renunciar al cumplimiento de las obligaciones de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las desapariciones;
 - d) atender las necesidades de los familiares, tales como saber qué ocurrió con sus seres queridos, recuperar los restos mortales y disponer de ellos, resolver los problemas legales y administrativos mediante un marco jurídico interno integral y asequible, en el que se reconozca la situación jurídica de las personas desaparecidas, estableciendo figuras tales como la “declaración de ausencia por desaparición”, recibir apoyo económico, atención psicológica y psicosocial; acceder a la justicia, realizar actos de memoria y conmemoración, obtener compensaciones y reparaciones, entre otras, teniendo presente la forma en que los familiares las prioricen;
 - e) preservar los restos mortales de las personas fallecidas no identificadas y aún no reclamadas, así como la información *post mortem* que a ellos se refiere para salvaguardar la posibilidad de identificarlas y que sus restos mortales sean entregados a sus respectivas familias posteriormente;
 - f) garantizar la participación y representación de las víctimas y sus familiares en los procesos pertinentes, así como el acceso a la justicia y a mecanismos para que puedan obtener una reparación integral, justa, pronta y efectiva. De la misma manera, garantizar disposiciones para la protección de las víctimas y los testigos ante los tribunales penales y en otros mecanismos de la justicia transicional cuya seguridad e integridad personal sea afectada como consecuencia de sus denuncias sobre el delito de desaparición forzada;
 - g) fortalecer las competencias técnicas para la búsqueda, recuperación, análisis de los restos mortales y evidencias asociadas, y el uso de diversas ciencias forenses, y respaldar los procesos de capacitación de los profesionales de tales ciencias, para la identificación de los restos mortales, incluso en relación con la problemática de las personas migrantes dadas por desaparecidas, de acuerdo con procedimientos de buenas prácticas y estándares científicos validados internacionalmente;
 - h) garantizar el adecuado manejo de la información, incluida aquella referida a los datos personales de las personas desaparecidas y de sus familiares, a través de la creación de bases de datos centralizadas que reúnan, protejan y gestionen los datos con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas nacionales e internacionales.

2. Alentar a los Estados Miembros a que ratifiquen o se adhieran a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, implementarlas en su ordenamiento interno; a que reconozcan la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada; a que compartan experiencias y buenas prácticas; a que fortalezcan la cooperación internacional y el intercambio de información; y a que apoyen la participación y la asistencia técnica de instituciones internacionales y nacionales con experiencia reconocida en la búsqueda de personas desaparecidas. Asimismo, invitar a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja, facilitando su trabajo y acogiendo sus recomendaciones técnicas con miras a consolidar las medidas adoptadas por los Estados en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas y de atención a sus familiares.
3. Alentar a los Estados Miembros a que promuevan en el plano nacional la adopción de medidas respecto de las previsiones de la resolución AG/RES. 2134 (XXXV-O/05), “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares” y de las resoluciones posteriores sobre este tema aprobadas por esta Asamblea General y brinden información al respecto y encargarle a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que prevea en su agenda socializar dicha información antes del cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización.
4. Invitar a los Estados Miembros a que consideren impulsar las medidas normativas e institucionales en favor de las personas desaparecidas y sus familiares conforme a las resoluciones al respecto aprobadas por la Asamblea General, en el marco del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y el Pacto Mundial sobre Refugiados de las Naciones Unidas, al igual que, según corresponda, en los procesos consultivos regionales sobre migración.



Personas migrantes en México leen mensajes de autocuidado.

II. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA 49.^a ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA (MEDELLÍN, 2019)

AG/RES. 2930 (XLIX-O/19)
DERECHO INTERNACIONAL^{15/16/17/18/19/20}

(APROBADA EN LA PRIMERA SESIÓN PLENARIA,
CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2019)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 2909 (XLVII-O/17), AG/RES. 2926 (XLVIII-O/18) y todas las resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema; y

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General junio 2018-junio 2019” (AG/doc.5649/19 add. 1), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP),

I. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

(...)

15 México reitera la posición expresada en su intervención en el marco de la Primera Sesión Plenaria del Cuadragésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General (Tema 4. Informe del Secretario General sobre Credenciales) y en la nota al pie de página del “Informe del Secretario General sobre la presentación de credenciales de las delegaciones participantes en el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General”, documento AG/doc.5653/19.

16 El Estado Plurinacional de Bolivia deja constancia de su posición conforme al artículo 1 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos que establece: “Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia.

La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados Miembros”.

Asimismo, deja claramente establecido que, de conformidad con el artículo 143 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la denuncia por parte de un Estado Miembro se hace efectiva a los dos años de recibida la misma, cesando sus efectos respecto del Estado denunciante, el cual queda sin derechos ni deberes y desligado de cualquier acción o decisión de la Organización.

El Estado Plurinacional de Bolivia se reserva el derecho de reconocer resoluciones y declaraciones aprobadas con la participación de Estados no miembros.

17 Además de lo declarado por la Delegación de la República de Surinam el 27 de junio de 2019 en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y con referencia a su declaración hecha en la sesión ordinaria del Consejo Permanente del 23 de abril de 2019, con respecto a la resolución CP/RES. 1124 (2217/19) rev. 2 del 9 de abril de 2019, la Delegación de la República de Surinam desea dejar constancia de que, hasta nuevo aviso, Surinam se reserva el derecho de reconocer todas las resoluciones y declaraciones que se aprueben durante el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Esta reserva se basa en nuestro firme rechazo a la interpretación selectiva de las normas de procedimiento y otros instrumentos jurídicos de la Organización de los Estados Americanos.

18 El Gobierno de Barbados no apoyó la resolución CP/RES. 1124 (2217/19) del 9 de abril de 2019, la cual tuvo como objetivo nombrar al señor Gustavo Tarre como Representante Permanente de la Asamblea Nacional ante la OEA y no acepta las credenciales de los funcionarios que intentan representar a la República Bolivariana de Venezuela en el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA. En consecuencia, el Gobierno de Barbados se reserva, hasta nuevo aviso, el derecho de no estar obligado por ninguna de las decisiones ni resoluciones aprobadas en esta Asamblea General en la cual participó la República Bolivariana de Venezuela.

iv. Promoción de la Corte Penal Internacional ^{21/22}

REAFIRMANDO la responsabilidad primaria de los Estados de investigar y enjuiciar a los responsables de los crímenes más graves de trascendencia internacional, así como el carácter complementario de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional como instrumento eficaz para poner fin a la impunidad por estos crímenes y contribuir a consolidar una paz duradera;

TOMANDO NOTA de la activación de la jurisdicción de la Corte sobre el crimen de agresión;

RECONOCIENDO la importancia de la universalidad del Estatuto de Roma y de la Corte Penal Internacional para el cumplimiento de sus objetivos;

DESTACANDO la importancia de preservar la independencia e imparcialidad de la Corte Penal Internacional para asegurar su funcionamiento de acuerdo con los más altos estándares internacionales;

19 El Gobierno del Commonwealth de Dominica deja constancia de sus reservas con respecto a la participación y votación del (los) supuesto(s) representante(s) de la República Bolivariana de Venezuela en las resoluciones, declaraciones y elecciones consideradas por el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General y por cualquier otro órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El Gobierno del Commonwealth de Dominica también desea dejar constancia de su opinión de que, de conformidad con el artículo 143 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el cual dispone, entre otros, que la denuncia por un Estado Miembro entrará en vigor después de “transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización”, que el Estado denunciante no tendrá derechos ni obligaciones y estará desvinculado de todas las acciones y decisiones de la Organización, que Venezuela ya no es un Estado Miembro de la OEA y, por lo tanto, no tiene derecho a ocupar un puesto en la OEA. Por consiguiente, el Gobierno del Commonwealth de Dominica no reconoce a ninguna persona que ocupe el puesto de Venezuela que no sea una persona debidamente nombrada por el Gobierno del Estado de Venezuela.

El Gobierno del Commonwealth de Dominica se reserva el pleno derecho con respecto al reconocimiento de las resoluciones y declaraciones aprobadas en el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General y de cualquier resolución y declaración aprobada a partir de entonces con la participación de los supuestos representantes de Venezuela.

20 Antigua y Barbuda considera que la República Bolivariana de Venezuela no es un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos puesto que el 27 de abril de 2017 el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela notificó debidamente al Secretario General acerca de su denuncia de la Carta, de conformidad con el artículo 143 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y que la Carta cesó en sus efectos respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Estado que dejó de pertenecer a la Organización el día 27 de abril de 2019.

Antigua y Barbuda no apoyó la resolución CP/RES. 1124 (2217/19) del 9 de abril de 2019, la cual tuvo por objeto nombrar al señor Gustavo Tarre como Representante de la Asamblea Nacional ante la OEA y no aceptó las credenciales de los funcionarios que pretendían representar a la República Bolivariana de Venezuela en el cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Por lo tanto, Antigua y Barbuda notifica a todos los Estados Miembros y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos que, hasta nuevo aviso, no se considerará obligado por ninguna declaración ni resolución emanada del cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General ni por ninguna futura declaración ni resolución de ningún consejo ni organismo de la Organización que incluya la participación de cualquier persona o entidad que pretenda hablar o actuar en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y para la cual se alcancen 18 votos con la participación de un supuesto representante de la República Bolivariana de Venezuela.

21 Estados Unidos no puede asociarse con la presente resolución en lo que concierne a la Corte Penal Internacional (CPI). Estados Unidos está resueltamente empeñado en promover el Estado de derecho y en apoyar todo esfuerzo encaminado a llevar ante la justicia a todos aquellos responsables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y de genocidio. Estados Unidos no es parte del Estatuto de Roma y sistemáticamente ha rechazado cualquier reivindicación de la jurisdicción de la CPI sobre los nacionales de los Estados que no son parte de dicho estatuto, sin que medie una recomendación del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o el consentimiento de los Estados concernidos. Estados Unidos considera que cualquier investigación que realice la CPI u otras actividades relacionadas con personal de Estados Unidos es ilegítima e injustificada. Además, Estados Unidos entiende que cualquier apoyo que se brinde a la CPI será tomado de contribuciones para fondos específicos y no del presupuesto regular de la OEA.

22 El Gobierno de Nicaragua expresa su profunda preocupación por la continuidad de las violaciones sistemáticas al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario que se producen a escala mundial. En el ámbito de nuestro ordenamiento jurídico interno la legislación penal nicaragüense le otorga especial importancia a este tema, al tipificar estos delitos bajo el Título XXII de la Ley N.º 641 de 2007 del Código Penal, siendo la aplicación de estas normas competencia exclusiva del Poder Judicial nicaragüense. En lo relativo al llamado a los Estados a considerar la adhesión o ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional no puede acoger el presente texto de resolución y expresa su reserva sobre el mismo debido a que aún no existen las condiciones adecuadas para adherirse al presente Estatuto.

REITERANDO su compromiso de respaldar y defender los principios y valores consagrados en el Estatuto de Roma, y de preservar su integridad mostrando resiliencia a las amenazas contra la Corte, sus funcionarios y quienes colaboran con ella, y la importancia de que la Corte cuente con el pleno apoyo de los Estados a fin de poder cumplir con su mandato;

CONSCIENTE de la importancia que tiene la efectiva cooperación de los Estados, de las organizaciones internacionales y regionales, y de la sociedad civil para el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional, tal como lo reconoce el Estatuto de Roma; y

DESTACANDO la importancia del “Intercambio de cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación con la Corte Penal Internacional”, firmado entre la Secretaría General de la OEA y la Corte Penal Internacional el 18 de abril de 2011, del acuerdo de cooperación suscrito entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional en abril de 2012 y del “Memorando de entendimiento entre la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, suscrito el 15 de febrero de 2016,

RESUELVE:

1. Reiterar su apoyo a la Corte Penal Internacional como el primer y único tribunal penal internacional permanente, independiente e imparcial, que actúa a favor del compromiso común de luchar contra la impunidad de los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional.
2. Renovar el llamado a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de su Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades.
3. Recordar a los Estados Miembros que son parte de dichos instrumentos la importancia de la promoción de su universalidad y de continuar adoptando las medidas necesarias para lograr su íntegra y efectiva implementación y medidas para armonizar su legislación nacional.
4. Hacer un llamado a aquellos Estados Miembros que son parte del Estatuto de Roma y a aquellos Estados Miembros que no son parte, así como a las organizaciones internacionales y regionales, para que refuercen la cooperación y asistencia con la Corte Penal Internacional en cumplimiento de las obligaciones internacionales aplicables, particularmente en lo que se refiere a la detención y entrega, la presentación de pruebas, la protección y el traslado de víctimas y testigos y la ejecución de las penas, a fin de evitar la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes sobre los cuales tiene competencia.
5. Expresar satisfacción por la cooperación entre la OEA y la Corte Penal Internacional en materia de derecho penal internacional, instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación en el ámbito de sus competencias, y solicitar al Consejo Permanente que celebre, en el segundo semestre de 2020, una sesión técnica de trabajo que deberá incluir un segmento de diálogo de alto nivel entre los representantes permanentes de todos los Estados Miembros y en el que se discutan medidas que podrían fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional. Se invitará a la Corte Penal Internacional, a organizaciones e instituciones internacionales y a la sociedad civil a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.

III. RESOLUCIÓN SOBRE DIH ADOPTADA DURANTE LA XXXIII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA (GINEBRA, 2019)

RESOLUCIÓN

Acercar el DIH: hoja de ruta para una mejor implementación del derecho internacional humanitario a nivel nacional

La XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

- reafirmando que el derecho internacional humanitario (DIH) mantiene su pertinencia, hoy más que nunca, en los conflictos armados, tanto de carácter internacional como no internacional, aun cuando la guerra contemporánea presenta nuevos desarrollos y desafíos;
- recordando que el DIH, según proceda, debe aplicarse plenamente en todas las circunstancias, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas invocadas por las Partes en conflicto o atribuidas a ellas;
- reconociendo que los esfuerzos desplegados por los Estados y los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento) a fin de evitar o reducir al mínimo las consecuencias humanitarias devastadoras de los conflictos armados podrían también contribuir a tratar las causas fundamentales de los conflictos, así como a atenuar sus diversas consecuencias;
- recordando que las personas que no participen directamente en las hostilidades serán tratadas, en todas las circunstancias, con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo;
- reconociendo que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de diferentes edades, discapacidades y orígenes pueden verse afectados por los conflictos armados de diferente manera, y que estas diferencias necesitan ser consideradas a la hora de implementar y aplicar el DIH, a fin de salvaguardar la protección adecuada para todas las personas;
- destacando que el interés superior del niño, así como las vulnerabilidades y necesidades específicas de niñas y niños deben ser debidamente considerados al planificar y ejecutar entrenamiento militar y acciones humanitarias, según proceda;
- subrayando que, en 2019, se conmemora el 70.º aniversario de la aprobación de los Convenios de Ginebra; acogiendo con beneplácito su ratificación universal; y expresando la esperanza de que otros tratados de DIH pertinentes alcancen también aceptación universal;
- destacando que las partes en conflictos armados han adoptado medidas en diversas instancias para que se respete el DIH durante sus operaciones militares, entre otras, cuando se cancelan o suspenden ataques a objetivos militares porque la pérdida de vidas de personas civiles, las heridas a personas civiles, los daños a bienes de carácter civil, o una combinación de todas estas consecuencias, serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa que se prevé alcanzar; cuando se permite el intercambio de noticias entre personas civiles con miembros de su familia, dondequiera que se encuentren; o cuando se trata a los detenidos con humanidad;

- con profunda preocupación, no obstante, de que aún persistan violaciones del DIH, que pueden causar consecuencias humanitarias devastadoras; y destacando que un mejor respeto al DIH es un requisito previo indispensable para reducir al mínimo las consecuencias humanitarias negativas y, de esa manera, mejorar la situación de las víctimas de los conflictos armados;
 - recordando que la implementación de las obligaciones internacionales a nivel nacional desempeña un papel central en el cumplimiento de la obligación de respetar el DIH; y reconociendo el papel primordial de los Estados a este respecto;
 - observando el papel relevante y los cometidos de los componentes del Movimiento en lo que atañe a promover la aplicación del DIH y de conformidad con los estatutos del Movimiento, en particular, la función singular de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales) como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, que sienta las bases de su tarea de difundir y ayudar a su respectivo Gobierno a difundir el DIH, de tomar iniciativas a este respecto, y de colaborar con su Gobierno para hacer respetar el DIH y para lograr la protección de los emblemas distintivos reconocidos en los Convenios de Ginebra y en sus Protocolos adicionales;
 - reconociendo los efectos positivos que puede tener la integración del DIH en la práctica militar sobre el comportamiento en el campo de batalla, por ejemplo, mediante la formulación de doctrina y procedimientos que integren principios y conceptos del DIH, el asesoramiento jurídico en materia de DIH a los comandantes durante las operaciones militares y la formación en DIH acorde a los deberes y las responsabilidades militares de las personas;
 - destacando el valor básico del respeto a la dignidad humana en tiempo de conflicto armado, consagrado no solo en el DIH, sino también en las normas y los principios de diferentes credos y tradiciones; y reconociendo la importancia del diálogo entre los actores pertinentes y los esfuerzos en curso a este respecto;
 - poniendo de relieve la importancia vital de basarse en los esfuerzos existentes para lograr mayor eficacia en la implementación y la difusión del DIH y de demostrar los beneficios del DIH para todas las partes en los conflictos armados y para la protección de todas las víctimas de los conflictos armados;
 - convencida de que las medidas recomendadas a continuación ofrecen una hoja de ruta para una implementación más eficaz del DIH a nivel nacional;
1. *insta* a todas las partes en conflictos armados a cumplir plenamente con sus obligaciones en virtud del DIH;
 2. *exhorta* a los Estados a que adopten las medidas legislativas, administrativas y prácticas necesarias en el plano nacional para implementar el DIH; e invita a los Estados a realizar, con el apoyo de la Sociedad Nacional respectiva, cuando sea posible, un análisis de las áreas que requieren implementación a nivel interno;
 3. *reconoce con gratitud* los esfuerzos y las iniciativas de los Estados para difundir el DIH y promover el respeto de esta rama del derecho, mediante acciones de sensibilización de personas civiles y del personal militar, así como mediante el establecimiento de mecanismos de implementación; y alienta firmemente a intensificar tales medidas e iniciativas;
 4. *alienta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o la adhesión a los tratados de DIH en los que aún no son parte, incluidos los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, y recuerda que los Estados pueden declarar que reconocen la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra y que esto puede contribuir a una actitud de respeto por el DIH;
 5. *reconoce* el papel eficaz y el creciente número de comisiones nacionales de DIH y organismos afines que asesoran y prestan asistencia a las autoridades nacionales en la implementación, el desarrollo y la difusión del conocimiento del DIH; y alienta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren establecer tal entidad;

6. *recuerda* los resultados de la cuarta reunión universal de comisiones nacionales de DIH y organismos afines celebrada en 2016; y solicita que se fortalezca la cooperación entre tales entidades a nivel internacional, regional y transregional, en particular mediante la asistencia y la participación activa en las reuniones universales, regionales y otras reuniones periódicas de tales entidades, así como a través de la nueva comunidad digital para comisiones nacionales de DIH y organismos afines, creada sobre la base de las recomendaciones formuladas por los participantes de la reunión universal que tuvo lugar en 2016;
7. *alienta enérgicamente* a los Estados a que hagan todos los esfuerzos posibles para integrar aún más el DIH en la doctrina, la educación y la formación militares y en todos los niveles de planificación y de toma de decisiones en el ámbito militar, a fin de que el DIH se incorpore plenamente en la práctica militar y se refleje en los valores militares; y recuerda la importancia de la disponibilidad de asesores jurídicos dentro de las fuerzas armadas de los Estados para que presten asesoramiento a los comandantes, en el nivel apropiado, sobre la aplicación del DIH;
8. *alienta* a los Estados y a los componentes del Movimiento, en particular a las Sociedades Nacionales, a tomar medidas concretas y, cuando resulte apropiado, actividades coordinadas, entre otras, a través de la cooperación con académicos y profesionales cuando sea apropiado, para difundir el DIH con eficacia, prestando particular atención a quienes deben implementar o aplicar el DIH, como personal militar, funcionarios públicos, parlamentarios, fiscales y jueces, y, al mismo tiempo, a continuar difundiendo el DIH a nivel interno lo más ampliamente posible al público en general, incluidos los jóvenes;
9. *insta* a proteger a las personas más vulnerables afectadas por conflictos armados, en particular, mujeres, niños y personas con discapacidad, así como a velar por que se les preste asistencia humanitaria oportuna y eficaz;
10. *también alienta* a los Estados y a los componentes del Movimiento a que, además de mantener los métodos de difusión del DIH que hayan resultado eficaces, identifiquen nuevos métodos, innovadores y adecuados, para promover el respeto por el DIH, entre otros, el uso de medios digitales y de otro tipo, como videojuegos y, cuando sea posible, consideren en ellos las voces de las personas afectadas por conflictos armados y su percepción del DIH;
11. *recuerda* las obligaciones que incumben a las Altas Partes Contratantes en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo adicional I de promulgar todas las medidas legislativas pertinentes para determinar sanciones penales eficaces que se han de aplicar a las personas que hayan cometido, o dado orden de cometer, infracciones graves contra los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I, según proceda, así como de adoptar las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a las normas de los mencionados Convenios o a otras obligaciones aplicables del DIH; y recuerda, asimismo, las obligaciones relativas a la represión de infracciones graves del DIH;
12. *recuerda, asimismo*, las obligaciones que incumben a las Altas Partes Contratantes en los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, cualquiera de las infracciones graves, y de hacer comparecer a tales personas, sea cual fuere su nacionalidad, ante los propios tribunales o, de conformidad con las disposiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante concernida, a condición de que haya formulado acusaciones debidamente fundadas;
13. *invita* a los Estados a compartir ejemplos e intercambiar prácticas idóneas en relación con medidas de implementación nacionales adoptadas en virtud de las obligaciones relativas al DIH, así como otras medidas que puedan exceder las obligaciones de los Estados en materia de DIH, entre otras, mediante el uso de las herramientas existentes y de las comisiones nacionales de DIH y organismos afines, si procede, en consonancia con las resoluciones aprobadas por la Conferencia Internacional, como esta hoja de ruta.

IV. PROMESAS PRESENTADAS POR LOS ESTADOS DEL CONTINENTE AMERICANO DURANTE LA XXXIII CONFERENCIA INTERNACIONAL²³

Las promesas presentadas en el marco de la Conferencia Internacional pueden ser de dos tipos. Las promesas específicas se denominan así porque están formuladas por un grupo reducido de participantes; una vez redactada y presentada por las partes, la promesa queda cerrada a la firma. Los participantes en la Conferencia tuvieron hasta el 31 de mayo de 2020 para presentar ese tipo de promesas. Por su lado, las promesas abiertas son redactadas por un solo participante o varios de ellos, y se invita posteriormente todos los participantes a firmarlas y a comprometerse con su propósito. La fecha límite para suscribir las promesas abiertas ha sido fijada al 31 de diciembre de 2020, por lo que el listado presentado a continuación únicamente refleja las suscripciones registradas hasta la fecha de publicación del presente informe.

PROMESAS ESPECÍFICAS

ARGENTINA

Tratamiento integral contra abuso y explotación sexual en operaciones en el exterior

Objetivos de la promesa

Establecer un mecanismo ágil e integral para la prevención contra el SEA con reglas claras y concisas. Asimismo, ante la comisión de un hecho, realizar un profundo proceso de investigación y correspondiente sanción. Siempre garantizando los derechos de las mujeres y niños.

Revisar la integración del DIH en los ejes de entrenamiento, formación, doctrina y medidas de control para ponderar su eventual actualización

Objetivos de la promesa

Esta promesa proporcionará un significativo avance y actualización del contenido del DIH en los distintos ámbitos militares y de la Defensa.

²³ Los participantes han presentado y suscrito las promesas en línea, por medio de una base de datos. Los textos aquí reproducidos han sido extraídos de dicha base de datos, y cuando existía un texto oficial en español, se ha optado por presentar dicha versión. Cabe aclarar que cada promesa está integrada por cuatro rubros: los objetivos de cada una, el plan de acción, los indicadores para medir los avances y los recursos requeridos; sin embargo, aquí se presentan únicamente los objetivos de las promesas, por lo que los interesados en conocer el contenido completo de cada promesa podrán consultar directamente la base de datos en <https://rcrcconference.org/es/about/pledges/search/>.

BRASIL

Implementation of IHL

Objetivos de la promesa

Continue Government discussions with a view to allow for more dynamism and flexibility in activities to promote the implementation and dissemination of International Humanitarian Law in Brazil.

Dissemination of IHL rules and principles

Objetivos de la promesa

Promote greater dissemination of the rules and principles of International Humanitarian Law in Brazil by organizing, in partnership with the ICRC Regional Delegation, seminars and other activities in academic, diplomatic and military circles.

Humanitarian visa policy

Objetivos de la promesa

Uphold the humanitarian visa policy for the benefit of people affected by the conflict in Syria for as long as the humanitarian conditions justify.

Consider expanding this policy in relation to other situations of armed conflict or humanitarian emergency.

“Operation Welcome”

Objetivos de la promesa

Maintain, expand and improve the Brazilian policy of admission, assistance and integration of Venezuelan refugees and migrants through the “Operation Welcome” (“Operação Acolhida”).

CANADÁ

Pledge on Children in Situations of Armed Conflict

Objetivos de la promesa

For the years 2019–2023, the Government of Canada pledges to sustain attention and action to prevent the recruitment and use of child soldiers

Pledge on Sexual and Gender-based Violence in Emergencies—Focus on Situations of Conflict and Disasters

Objetivos de la promesa

The National Red Cross or Red Crescent Society and/or government in their domestic and international programming pledges to work to end all forms of sexual and gender-based violence in emergencies with a focus on situations of armed conflict, disasters and other emergencies. We pledge that addressing sexual and gender-based violence remains a priority internationally, including for the International Red Cross and Red Crescent Movement and governments.

In humanitarian crises, the collapse of social structures and lawlessness combined with pre-existing gender inequalities increases the risk of exposure to sexual and gender-based violence. Women and girls are predominately affected and particularly susceptible to rape, child, early and forced marriages, infanticide and sexual exploitation. In many armed conflicts, men and boys, particularly adolescent boys, are also the targets of sexual violence. Based on our mandates, we undertake to protect all women, girls, boys and men of all backgrounds through prevention, risk mitigation and response from all forms of sexual and gender-based violence in humanitarian crises.

Pledge on Sexual and Reproductive Health and Rights (SRHR)

(presentada con la Cruz Roja Canadiense)

Objetivos de la promesa

Consistent with Canada's commitment to advance comprehensive sexual and reproductive health and rights (SRHR) for all, with the specific aim to improve the health of women, adolescent girls, children and newborns;

Acknowledging the key contributions of the Red Cross and Red Crescent Movement to the health and survival of women and children, and especially those living in fragile contexts;

Recognizing that the majority of maternal and child deaths globally occur in countries disproportionately affected by disasters and conflicts and women affected by crises have a higher risk of miscarriage, premature delivery, childbirth-related complications and infertility, and are at higher risk of experience sexual and gender based violence, including harmful practices such as child, early and forced marriage;

Noting the great risks posed to both patients and health care workers in these contexts and in particular, the lack of access to those most in need in areas where there is conflict and violence;

Emphasizing that providing sexual and reproductive health services in the context of humanitarian interventions helps save lives by addressing problems related to unwanted pregnancies, obstetrical complications, sexual and gender-based violence, including sexual violence, trafficking and harmful practices such as child, early and forced marriage and female genital mutilation/cutting, sexually transmitted infections and a multitude of reproductive complications;

The Government of Canada and Canadian Red Cross pledge to take concrete steps to reduce the deaths of women and girls and promote gender equality and empowerment (...)

Pledge on the Promotion of International Humanitarian Law

Objetivos de la promesa

For the years 2019-2023 the Government of Canada and the Canadian Red Cross, building on the successes of previous commitments to raise awareness of IHL, jointly submit a pledge on the promotion of International Humanitarian Law

COSTA RICA

Propuestas de promesas específicas de Costa Rica para la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

Objetivos de la promesa

1. Continuar con, y robustecer, los trabajos de la Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario (CCDIH).
2. Fortalecer los compromisos internacionales de derecho internacional humanitario en sus mecanismos de protección de bienes culturales mediante la colocación de escudos azules y la promulgación de un reglamento para la señalización de bienes culturales protegidos en caso de conflicto armado.

3. Continuar los esfuerzos de educación y formación en derecho internacional humanitario y en ese sentido seguir impartiendo el curso anual abierto sobre derecho internacional humanitario a cargo de la Comisión Costarricense de Derecho Internacional Humanitario (CCDIH).
4. Desarrollar destrezas de intervención acordes con el derecho internacional humanitario e impartir un curso anual sobre DIH en la Academia Nacional de Policía.
5. Reforzar los principios de derecho internacional humanitario en el currículo de formación de los cuerpos de seguridad costarricenses e incluir un módulo básico sobre DIH en los programas oficiales de formación de policías.
6. Fortalecer la protección legal del uso indicativo y del uso protector de los emblemas la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo mediante la promulgación de un reglamento a la Ley 8031 (Uso y Protección de los Emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja) en conjunto con la Ley 8609 (Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional).

EL SALVADOR

Diplomado para formadores en DIH para Oficiales superiores y Jurídicos de la Fuerza Armada

Objetivos de la promesa

Generar formadores/instructores en Derecho Internacional Humanitario para que al finalizar el curso sean considerados como capacitadores para la difusión del DIH, en las diferentes unidades Militares.

Plan Nacional de Derecho Internacional Humanitario de El Salvador

Objetivos de la promesa

Objetivo general:

Fortalecer el conocimiento del DIH de la población en general y de la institucionalidad a fin de contribuir con el cumplimiento de los compromisos y obligaciones internacionales adquiridas por el Estado.

Objetivos específicos:

- Fortalecer la capacidad institucional, con el objeto de mejorar las condiciones sociales y del ejercicio de los derechos de las y los salvadoreños ante un conflicto armado.
- Promover el respeto del DIH en el territorio nacional.
- Impulsar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos y obligaciones del Estado en materia del Derecho Internacional Humanitario.

Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado

Objetivos de la promesa

Incrementar el número de bienes culturales protegidos con el Emblema Azul de La Convención de La Haya de 1954, con el propósito de favorecer la protección, en caso de conflicto armado, del patrimonio cultural único y representativo del pueblo salvadoreño, como parte del Derecho Internacional Humanitario.

MÉXICO

Lograr mayor respeto por los emblemas

Objetivos de la promesa

En 2014 se adoptó el Reglamento de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja diseñado e impulsado por la CIDIH-México. El Estado mexicano buscará atender las áreas de oportunidad del reglamento vigente a fin de garantizar un mayor respeto por el emblema de la Cruz Roja, así como de los prestadores de asistencia de salud.

Así, México se compromete a incluir en el plan de trabajo de la CIDIH-México el estudio de las medidas legislativas y regulatorias necesarias para garantizar el respeto pleno al emblema de la Cruz Roja y sancionar su uso indebido, y de ser necesario proponer su adopción a través de los procesos legislativos que correspondan.

Protección de bienes culturales en conflictos armados

Objetivos de la promesa

La Comisión Intersecretarial de Derecho Internacional Humanitario de México (CIDIH-México) continuará con las actividades de difusión y capacitación dirigidas a Fuerzas Armadas y al público en general en materia de derecho internacional humanitario.

Diseminación del derecho internacional humanitario

Objetivos de la promesa

La Comisión Intersecretarial de Derecho Internacional Humanitario de México (CIDIH-México) continuará con las actividades de difusión y capacitación dirigidas a Fuerzas Armadas y al público en general en materia de derecho internacional humanitario.

URUGUAY

Implementación del Tratado sobre Comercio de Armas

Objetivos de la promesa

Reglamentar la normativa para la aplicación del Tratado sobre Comercio de Armas (ATT 2013), aprobado por Ley N.º 19225.

Implementación de la Convención sobre municiones en racimo

Objetivos de la promesa

Reglamentar la normativa para la aplicación de la Convención sobre municiones en racimo, aprobada por Ley N.º 18527.

Lucha contra la violencia relacionada con niños en conflictos

Objetivos de la promesa

Fortalecer la capacitación de las fuerzas policiales nacionales en respuesta a situaciones de conflicto o violencia hacia niños, niñas y adolescentes, así como a todo otro grupo vulnerable.

Protección de los bienes culturales en caso de conflictos armados

Objetivos de la promesa

Concretar la identificación, registro y señalización de bienes culturales protegidos en caso de conflicto armado.

Capacitación para la lucha contra la violencia en situaciones de conflicto

Objetivos de la promesa

Continuar y reforzar la capacitación de las fuerzas armadas nacionales dentro del ámbito de la protección de civiles, en particular, en relación con la violencia sexual y de género.

Fortalecimiento institucional para la implementación del Derecho Internacional Humanitario

Objetivos de la promesa

Modificar la composición de la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario (CADIH) a efectos de incluir nuevos actores nacionales que desempeñan un papel importante en la ejecución y seguimiento de compromisos de Uruguay en material de DIH.

PROMESAS ABIERTAS

Promesa sobre promoción y fortalecimiento del trabajo de las Comisiones Nacionales de Derecho internacional humanitario, así como para el intercambio de información entre ellas

Responsables de la presentación: Ecuador y Perú

Signatarios del continente: Canadá y Guatemala

Objetivos de la promesa

Los Estados reconocemos la importante labor que las Comisiones Nacionales de Derecho internacional humanitario (DIH) han cumplido en las últimas décadas para impulsar la difusión, conocimiento e implementación de las normas y principios del DIH.

- Subrayamos su relevancia como espacios de asistencia técnica, estudio y formulación de iniciativas para la implementación y aplicación del DIH en los respectivos países.
- Consideramos su importancia en la promoción y difusión del DIH, orientando sus acciones a una multiplicidad de actores como las fuerzas armadas y policiales, fiscales, jueces, funcionarios públicos, abogados, investigadores, profesores, autoridades universitarias, estudiantes, entre otros.
- Reconocemos la existencia de avances ostensibles en su trabajo, por lo que resulta necesario fomentar la creación de espacios para el intercambio de información entre las distintas comisiones, a través de reuniones regionales o bilaterales de comisiones de DIH o intercambio de experiencias y buenas prácticas, especialmente a través de medios digitales, por lo que alentamos la utilización de la nueva comunidad digital para comisiones nacionales de DIH y organismos afines.
- Por lo tanto, nos comprometemos a promover decididamente el fortalecimiento de las comisiones nacionales de DIH para fomentar su implementación, y compartir buenas prácticas entre los países, entre otras medidas.

Safe Schools Declaration

Responsables de la presentación: Ministerios de relaciones exteriores de Argentina, España y Noruega

Signatarios del continente: Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala y Uruguay

Objetivos de la promesa

The Safe Schools Declaration was launched in Oslo in 2015. More than 100 states have so far endorsed it and international conferences on universalization and implementation has been held in Argentina (2017) and Spain (2019)

We pledge to:

- *Continue to universalize the declaration*
- *To promote the use of the Safe Schools Declaration as a child protection tool*
- *Promote the practical implementation of Safe Schools Declaration and its Guidelines and their transposition into domestic legislation and practice and*
- *Further explore the gendered impact of attacks on education*
- *Convene in 2021 for the 4th international conference on the Safe Schools Declaration*

Support for the International Humanitarian Fact Finding Commission (IHFFC)

Responsables de la presentación: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Eslovenia, España, Hungría, Lituania, Países Bajos, Palestina, Polonia, Reino Unido, Suiza y Uruguay

Objetivos de la promesa

The International Humanitarian Fact Finding Commission (IHFFC) is an expert body established by Article 90 of Additional Protocol I of 1977 to the Geneva Conventions of 1949 to respond to serious violations of international humanitarian law. The Commission's essential purpose is to contribute to the implementation of, and ensure respect for, International Humanitarian Law (IHL). It stands at the service of parties to an armed conflict to conduct enquiries into alleged grave breaches or serious violations of IHL and to facilitate, through its good offices, the restoration of an attitude of respect for IHL. In the fulfillment of its mandate, the Commission observes the principles of neutrality, independence, impartiality, and confidentiality.

A State Party to Additional Protocol I may make a comprehensive declaration, thereby recognizing the Commission's competence. A comprehensive declaration can be made at any time. Today, 77 States have made a comprehensive declaration under Article 90.

Objective of the pledge is to ensure a broader awareness regarding the existence and competences of the IHFFC leading to its broader recognition and an increased use of its services.

Content of the pledge: Noting with appreciation its first operational mission in 2017, we pledge to raise awareness of the potential of the International Humanitarian Fact-Finding Commission (IHFFC) and of its working methods (not only fact-finding, but also good offices), by contributing to enhancing the visibility of the IHFFC and by encouraging the use of the Commission as well as the recognition of its competence.

Protect the rights of children affected by armed conflicts

Responsable de la presentación: Ministerio italiano de relaciones exteriores

Signatarios del continente: Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y Uruguay

Objetivos de la promesa

- *The respect, protection and promotion of the rights of children represent keystones for the full and harmonious development of every society. Any armed conflict produce a devastating, pernicious impact on the life of children, on their bodies and minds. Violations of the rights of the child do not only endanger the lives of children in conflict, but also undermine the overall stability and welfare of our societies. While protecting children from the horrors of war is both a moral and legal imperative for the international community, violations against children continue unabated.*
- *In this framework, the international community has identified six grave violations against children in times of war: recruitment, abduction, killing and maiming, sexual violence, attacks on schools and hospitals and denial of humanitarian access. In particular, the denial of humanitarian access has had an appalling impact on children in a range of conflict situations. Thus, the whole international community must take care of the special short term and long term needs of children involved in armed conflicts, both while conflicts are occurring and after they are finished. States shall undertake all the necessary actions to preserve the fundamental value of the children, as the most precious resources for the future of humankind. To break the cycle of violations affecting children, we must take a systematic and coherent approach, from prevention to accountability and reintegration.*
- *Considering the importance of the abovementioned issue, with the objective to create a positive, long-lasting result for the protection of the rights of children involved in armed conflicts, we hereby pledge to: undertake all the appropriate and necessary actions to reduce the impact of armed conflicts on the life of children; integrate into the military training and into all levels of military planning and decision-making the due consideration of the needs of children affected by armed conflicts; ensure the access to education in situations of armed conflict and provide special support to the re-establishment of educational facilities in post-conflict times.*

Addressing education-related humanitarian needs

Responsables de la presentación: Comité Internacional de la Cruz Roja y Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna

Signatarios del continente: Ecuador

Objetivos de la promesa

Education is one of the essential public services least resilient to external shocks and one of the first to be impacted and disrupted by situations (including armed conflicts, disasters and other emergencies) in which our Movement works. It remains insufficiently supported and considered within the global humanitarian response, leaving a critical and increasing gap – especially for the most vulnerable.

Nevertheless, education (including skills- and values-based (humanitarian) education) is fundamental to addressing systemic vulnerabilities; contributes to preventing and preparing for future crises; and plays a paramount role in safeguarding human dignity, strengthening community resilience, fortifying economic development and building peace. Ensuring access to education at all times also means children and youth have access to a much needed protected and safe space – especially in times of emergencies as it reduces their exposure to a number of risks, including child recruitment, child labor, child abuse and child marriage. A functioning school provides a sense of “normalcy” and stability that is essential to the mental health and psychosocial wellbeing of affected populations.

Given the significant and rising numbers of children and young people in need of education support [1], and the damaging humanitarian consequences of disruption, lack of access or poor quality educational services have, we are committed to scale up our efforts to address education-related humanitarian needs.

Recalling the 2015 pledges “Changing minds, saving lives and building resilience through values-based education for all” and “Strengthening the protection of education during armed conflict”, and welcoming the relevant provisions of the 33rd International Conference proposed resolution “Bringing IHL home: A road map for better national implementation of international humanitarian law”, we hereby pledge that in the years 2019–2023, we will promote, support and/or participate in multidisciplinary, complementary and coordinated approaches – through enhanced partnerships and collaboration in education – to further:

- ensure the safety of, and enable access to and continuity of education for, those affected by situations of armed conflicts, disasters and other emergencies;
- strengthen the resilience of the education sector [2];
- leverage the central role of education and schools in the lives of communities as an opportunity to promote humanitarian values, risk reduction including environmental aspects and sustainability, social inclusion and a culture of non-violence and peace, in accordance with the fundamental principles of the Movement.

[1] Of the estimated 462 million youth aged 3–18 living in countries affected by situations of armed conflict, disasters and other emergencies, 75 million do not have adequate education provision, and 37 million of those in an age to attend primary and lower secondary levels are out of school.

[2] i.e., enhance the ability of education systems and communities (incl. children and youth, parents, teachers and other education personnel, etc.) exposed to situations of armed conflicts, disasters and other emergencies as well as underlying vulnerabilities to anticipate, prepare for, reduce the impact of, cope with and recover from the effects of shocks and stresses without compromising their long-term prospects.

Humanitarian Effects of Nuclear Weapons

Responsables de la presentación: Austria y Cruz Roja austriaca

Signatarios del continente: Chile, Ecuador y Guatemala

Objetivos de la promesa

Each signing State and National Society pledges to continue their cooperation with each other and other interested States and Red Cross/Red Crescent Societies in all matters related to the issue of the catastrophic and unacceptable humanitarian consequences and risks of nuclear weapons and to the need of attaining a world free of nuclear weapons. We further pledge to raise awareness together about these important issues, both at the national and at the international level.

Open Pledge to Report on the Domestic Implementation of International Humanitarian Law

Responsable de la presentación: Gobierno del Reino Unido

Signatarios del continente: Chile

Objetivos de la promesa

In connection with the resolution of the 33rd International Conference entitled “Bringing IHL home: A road map for better national implementation of international humanitarian law”, signatory States and National Red Cross and Red Crescent Societies welcome the voluntary publication by certain States of reports on the domestic implementation of International Humanitarian Law (IHL).

Such reports help improve understanding of IHL and encourage and inform dialogue on IHL issues both domestically and elsewhere. The publication of domestic implementation reports also encourages other States and National Societies to publish details of their own activities to implement IHL at the domestic level, enabling better identification of best practice and ultimately improving implementation and compliance with IHL.

Strengthen Domestic Implementation of International Humanitarian Law in Military Operations

Responsable de la presentación: Gobierno de los Estados Unidos

Objetivos de la promesa

The 33rd International Conference's theme of international humanitarian law (IHL) recognizes the importance of complying with IHL for the protection of people in armed conflict. IHL is specially adapted to the circumstances of armed conflict, and improving IHL implementation strengthens protections for victims of armed conflict.

Each State already has obligations with respect to the good faith implementation of its IHL obligations. States should strive to implement their IHL obligations as effectively as possible and to share their good practices in this regard. The objective of this pledge is to help improve States' implementation of their IHL obligations.

Safeguarding and protecting cultural property

Responsables de la presentación: Unión Europea y sus Estados miembros

Signatarios del continente: México

Objetivos de la promesa

Attacks against cultural property as such constitute violations of international humanitarian law (IHL) and affect the identity, the memory and the dignity of entire populations.

Increased targeting of cultural property in situations of contemporary armed conflicts, either international or non-international, is a worrisome trend that speaks of the need for more efficient measures and joint action in this area.

Considering the continued relevance of the existing IHL treaties concerning the protection of cultural property in the event of armed conflict and other relevant international treaties, national implementation plays a central role in fulfilling the obligation to respect IHL as recalled in the proposed ICRC Resolution "Bringing IHL home: A road map for better national implementation of international humanitarian law".

The Signatory States pledge to:

- *make every effort to promote the ratification of relevant treaties concerning the protection of cultural property;*
- *take the operational, regulatory and legislative implementation measures as appropriate to actively support efforts to protect cultural heritage and fight illicit trafficking of cultural property that may be at risk due to armed conflict;*
- *promote the role of National IHL Committees in the implementation of the international legal framework on the protection of cultural property and in the mutual support between States in this area.*

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.

-  [facebook.com/icrcspanol](https://www.facebook.com/icrcspanol)
-  twitter.com/cicr_es
-  [instagram.com/cicr_americas](https://www.instagram.com/cicr_americas)

Comité Internacional de la Cruz Roja
Delegación Regional para México
y América Central
Ciudad de México
T + 52 55 2581 2110
mex_mexico@icrc.org
www.icrc.org
© CICR, septiembre de 2020

